



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00715 – 2015 – 0 – 2601 – JP – FC – 01,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**LINDAO ESPINOZA, MARILYN CANDY**

**ORCID: 0000-0002-5508-6759**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Lindao Espinoza, Marilyn Candy

ORCID: 0000-0002-5508-6759

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander

**Presidente**

Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime

**Miembro**

Dr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

**Miembro**

Mgtr. Núñez Pasapera, Leodan

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por permitirme llegar a lograr mis metas, y a mi familia por la paciencia y el apoyo incondicional.

Y también a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes sean esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitirme sus conocimientos y dedicación que los ha regido, he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi tesis con éxito y obtener una afable titulación profesional.

## **DEDICATORIA**

Mi tesis se la dedico a mi amado esposo José Luis Fernández Ramos por su sacrificio, por apoyarme para nuestro futuro y por crecer en mi capacidad por haberme forjado como la persona que soy, y muchos de mis logros se los debo a él.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00715 – 2015 – 0 – 2601 – JP – FC – 01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango Muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, alimentos y sentencia.

## ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on food demand, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N°. 00715 - 2015 - 0 - 2601 - JP - FC - 01, Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2019.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, decisive and operative part, belonging to: the first instance judgment, was of a very high, very high and very high rank; while the second instance sentence: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, motivation, food and judgment

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	II
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
DEDICATORIA .....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
CONTENIDO.....	VIII
ÍNDICE DE CUADROS.....	XIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	8
2.1 ANTECEDENTES.....	8
2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1 La acción .....	11
2.2.1.1.1 Definición.....	11
2.2.1.1.2 Características del derecho de acción.....	12
2.2.1.1.3 Materialización de la acción.....	12
2.2.1.1.4 Alcance.....	12
2.2.1.2 La Jurisdicción .....	13
2.2.1.2.1 Definición.....	13
2.2.1.2.2 Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2.3 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3.1 El principio de la Cosa Juzgada.....	14
2.2.1.2.3.2 El principio de la pluralidad de instancia.....	15
2.2.1.2.3.3 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.3 La competencia.....	16
2.2.1.3.1 Definición.....	16
2.2.1.3.2 Regulación de la competencia .....	16
2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en materia civil .....	17
2.2.1.3.3.1 Competencia por razón de la materia .....	17
2.2.1.3.3.2 Competencia por razón de la Cuantía.....	17
2.2.1.3.3.3 Competencia por razón del territorio.....	18
2.2.1.3.3.4 Competencia Funcional .....	18
2.2.1.3.3.5 Prevención en materia de competencia .....	18

2.2.1.3.4	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.1.4	La pretensión .....	20
2.2.1.4.1	Definición.....	20
2.2.1.4.2	Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.1.4.3	Regulación.....	21
2.2.1.4.4	La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio .....	21
2.2.1.5	El proceso .....	22
2.2.1.5.1	Definición.....	22
2.2.1.5.2	Finalidad del Proceso .....	22
2.2.1.5.3	Funciones.....	22
2.2.1.5.3.1	Interés individual e interés social en el proceso. ....	22
2.2.1.5.3.2	Función pública del proceso. ....	23
2.2.1.5.4	El proceso como garantía constitucional.....	23
2.2.1.6	El debido proceso formal .....	24
2.2.1.6.1	Definición.....	24
2.2.1.6.2	Elementos del debido proceso.....	24
2.2.1.6.2.1	Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .....	24
2.2.1.6.2.2	Emplazamiento válido.....	25
2.2.1.6.2.3	Derecho a ser oído o derecho a audiencia. ....	25
2.2.1.6.2.4	Derecho a tener oportunidad probatoria. ....	25
2.2.1.6.2.5	Derecho a la defensa y asistencia de letrado. ....	25
2.2.1.6.2.6	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	26
2.2.1.6.2.7	Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso .....	26
2.2.1.7	El proceso civil.....	27
2.2.1.7.1	Definición.....	27
2.2.1.7.2	Principios procesales aplicables al proceso civil.....	27
2.2.1.7.2.1	El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	28
2.2.1.7.2.2	El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	28
2.2.1.7.2.3	El principio de integración de la Norma Procesal .....	28
2.2.1.7.2.4	Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	29
2.2.1.7.2.5	Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	29
2.2.1.7.2.6	El principio de socialización del proceso .....	30
2.2.1.7.2.7	El principio juez y derecho.....	31
2.2.1.7.2.8	El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	31
2.2.1.7.2.9	Los principios de vinculación y de formalidad .....	32
2.2.1.7.2.10	El principio de doble instancia .....	33
2.2.1.7.3	Fines del proceso civil.....	33
2.2.1.8	El proceso Único .....	34
2.2.1.8.1	Definición.....	34

2.2.1.8.2	Alimentos en el proceso único.....	34
2.2.1.9	Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	35
2.2.1.9.1	Definición.....	35
2.2.1.9.2	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.10	Sujetos Procesales .....	37
2.2.1.10.1	El Juez.....	37
2.2.1.10.2	Las Partes Procesales.....	37
2.2.1.10.2.1	Demandante:.....	38
2.2.1.10.2.2	El demandado .....	38
2.2.1.10.2.3	Demanda y la contestación de la demanda.....	39
2.2.1.11	La prueba.....	40
2.2.1.11.1	Concepto de prueba para el Juez. ....	40
2.2.1.11.2	El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.11.3	El principio de la carga de la prueba. ....	41
2.2.1.11.4	Valoración y apreciación de la prueba. ....	42
2.2.1.12.4.1	La prueba tasada .....	42
2.2.1.12.4.2	La libre valoración de las pruebas por el juzgador .....	43
2.2.1.12.5	Sistemas de valoración de la prueba.....	43
2.2.1.12.5.1	El sistema de valoración judicial.....	43
2.2.1.12.5.2	Sistema de sana crítica.....	44
2.2.1.12.6	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	44
2.2.1.12.7	La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.....	45
2.2.1.12.8	Las pruebas y la sentencia.....	46
2.2.1.12.9	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.1.13	Documentos.....	47
2.2.1.14.1	Definición.....	48
2.2.1.14.2	Clases de documentos.....	49
2.2.1.14.3	Documentos actuados en el proceso .....	49
2.2.1.14.4	Regulación .....	49
2.2.1.15	Las Resoluciones Judiciales .....	50
2.2.1.15.1	Definición.....	50
2.2.1.15.2	Clases de resoluciones .....	50
2.2.1.15.2.1	Decretos.....	50
2.2.1.15.2.2	Autos.....	51
2.2.1.16	La sentencia.....	51
2.2.1.16.1	Definición .....	51
2.2.1.16.2	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	53
2.2.1.16.3	Estructura de la sentencia .....	53
2.2.1.16.4	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	55
2.2.1.16.4.1	El principio de congruencia procesal.....	55

2.2.1.16.4.2	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	56
2.2.1.16.4.2.1	Definición .....	56
2.2.1.16.4.2.2	Funciones de la motivación. ....	56
2.2.1.16.4.2.3	La fundamentación de los hechos .....	57
2.2.1.16.4.2.4	La fundamentación del derecho .....	57
2.2.1.16.4.2.5	Las máximas de la experiencia .....	58
2.2.1.17	Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	59
2.2.1.17.1	Definición.....	59
2.2.1.17.2	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	59
2.2.1.17.3	Objeto de impugnación .....	60
2.2.1.17.4	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	61
2.2.1.17.5	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	63
2.2.2	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	64
2.2.2.1	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	64
2.2.2.2	Alimentos .....	64
2.2.2.2.1	Naturaleza.....	67
2.2.2.2.2	Características .....	68
2.2.2.2.3	Pensión de alimentos.....	70
2.2.2.2.4	Los Acreedores Alimentarios.....	70
2.2.2.2.5	Los llamados a prestar alimentos .....	71
2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	71
III.	HIPÓTESIS .....	73
IV.	METODOLOGÍA.....	74
4.1	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: .....	74
4.1.1	Tipo de investigación: Cuantitativo - cualitativo .....	74
4.1.2	Nivel de investigación .....	75
4.2	POBLACIÓN Y MUESTRA. ....	75
4.3	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	76
4.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	78
4.5	PLAN DE ANÁLISIS. ....	78
4.5.1	La primera etapa: abierta y exploratoria.....	78
4.5.2	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ....	78
4.5.3	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	79
4.6	MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	79
4.7	PRINCIPIOS ÉTICOS .....	81
V.	RESULTADOS .....	82
5.1	RESULTADOS .....	82
5.2	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	121

VI. CONCLUSIONES.....	126
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	129
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	134
ANEXO 2 Cuadro de operacionalización de la variable .....	153
ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos .....	156
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	167
ANEXO 5 Declaración de compromiso ético .....	182

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>CUADRO 1:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes –Tumbe. 2019 .....	82
<b>CUADRO 2:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019 .....	87
<b>CUADRO 3:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019 .....	100
<b>CUADRO 4:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019 .....	104
<b>CUADRO 5:</b> Calidad de la parte considerativa, de la sentencia de Segunda instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019 .....	107

**CUADRO 6:** Calidad de la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia, sobre demanda de alimentos con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019 ..... 114

**CUADRO 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019..... 117

**CUADRO 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019..... 119

## I. INTRODUCCIÓN

Para este trabajo se ha seleccionado un expediente de materia civil sobre demanda de alimentos, consignado en el expediente N° 00715–2015–0–2601–JP–FC–01, Del Distrito Judicial De Tumbes, en primera instancia a cargo Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, quien declaró fundada en parte la demanda y en segunda instancia el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes quien decide confirmar la sentencia de primera instancia.

Históricamente queda claro que en varios países de América Latina hay una fractura enorme entre el derecho a la justicia y el aparato encargado de administrarla; por ello, cuando la “justicia recibida” no garantiza los derechos de las personas ésta impacta negativamente en sus vidas cotidianas. (Chumberiza & Guzmán, 2017)

En el contexto internacional

En el Ecuador. La historia ecuatoriana nos lo ha venido demostrando que una constitución (a la ecuatoriana) no es más que el mero reflejo de la visión política de turno y que por ende no están hechas para permanecer en el tiempo, sino por el contrario, responden a las necesidades y características propias de un contexto político determinado, la Función Judicial no se ha aislado de ésta misma tónica y es por ello que en la actualidad encontramos una serie de transformaciones que no hacen más que confirmar la regla. (Rosero, 2013)

Por otro lado la seguridad ciudadana, en Ecuador, es un sistema que reconoce el deber del Estado como garante de la protección integral de sus ciudadanos, a la vez que incorpora la participación de otros sectores, como el social, el productivo,

los gobiernos locales y la ciudadanía en general, con el desarrollo de políticas públicas, bajo el estricto apego a los principios nacionales e internacionales en derechos humanos. El acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva son reconocidos como derechos fundamentales por la Constitución de la República del Ecuador. Pero ponerlos en ejecución son también principios de la administración de justicia que se constituyen en un deber de los juzgadores y contribuyen a la seguridad ciudadana. (Zambrano, 2016)

En el contexto nacional

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. (Villegas, 2018)

De acuerdo con Latino barómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11% (Villegas, 2018)

En el Perú la crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de "la

incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales" Podemos afirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado. (Bermúdez, s. f.)

Esta situación se evidencia claramente en lo que respecta al Sistema de Administración de Justicia donde las cifras muestran que para el grueso de los peruanos existe una "justicia a la mano", de segunda clase que sí le es accesible: la Justicia de Paz no Letrada, prevista en la formalidad pero que no se mueve dentro de ella pues trasciende sus límites o Por otro lado, los conflictos vistos con mayor frecuencia por el Poder Judicial son aquéllos que implican sólo a sectores de ingresos medios y bajos: obligaciones alimentarias, pago de soles, desahucio por falta de pago y dentro de los procesos penales, aquéllos contra el patrimonio Pásara, (citado por Bermúdez, s.f)

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho.

En el contexto local

En lo que corresponde al expediente N°00715 – 2015 – 0 – 2601 – JP – FC – 01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019, se observa que la sentencia de primera instancia se DECLARO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por A en representación de B contra C sobre alimentos. ORDENO que el obligado acuda a su hija B, con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS VEINTE CON 00/10 NUEVOS SOLES (S/ 320), desde el 31 de agosto de dos mil quince, según constancia de notificación obrante a folios 19 a 20 del expediente Asimismo DECLARA INFUNDADA la pretensión de alimentos interpuesta por A en su calidad de cónyuge. y DECLARA INFUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS DE ALUMBRAMIENTO y FUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS PRE Y POST NATALES, ORDÉNESE al demandado C, para que cumpla con cancelar por única vez la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400), por concepto de gastos pre y post natales. - mientras que en la segunda instancia deciden CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, en el extremo: 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por A en representación de B contra C sobre alimentos. 2. DECLARAR INFUNDADA la pretensión de alimentos interpuesta por A en su calidad de cónyuge. - 3. DECLARAR INFUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS DE ALUMBRAMIENTO y FUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS PRE Y POST NATALES, ORDÉNESE al demandado C, para que cumpla con cancelar por única vez la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400), por concepto de

gastos pre y post natales. REVOCANDO: la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, solo en el extremo que: ORDENA que el obligado acuda a su hija **B**, con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS VEINTE CON 00/10 NUEVOS SOLES (S/ 320), y lo demás que contiene. REFORMANDOLA: la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, en el extremo que: ORDENA que el obligado acuda a su hija **B**, con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 350.00), dejando subsistente lo demás que contiene.

Por lo anteriormente expuesto se formula el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP - FC - 01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?

Para dar respuesta al problema de investigación se plantea el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP - FC - 01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

Para llegar al objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de la sentencia de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de la sentencia de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación se justifica debido a que surge de un examen profundo empleado en el escenario “internacional, nacional y local” en la que se demuestran que la sociedad requiere “justicia”, frase que se puede transcribir en una solicitud de mediación rápida por parte de las autoridades frente a los actos que regularmente desordenan el orden jurídico y social, creando inquietud y desánimo no solamente en las víctimas de hechos, que cada vez adquieren varias e inesperadas particularidades, sino incluso en la sociedad en su grupo, formando posiblemente una corriente de opinión no precisamente propicia en nexo al tema seguridad en el empleo de “*la administración de justicia*”.

Asimismo (...) “La presente investigación se encuentra debidamente justificada; porque tiene como punto de origen las evidencias que se tienen a la vista, tanto como en el ámbito internacional, nacional y local, donde el sistema del aparato estatal de justicia no tiene la plena confianza por parte de la ciudadanía, y que, más por el contrario, respecto a esta, se vierten comentarios de grueso calibre que revelan un grado de insatisfacción demasiado alto, debido a las circunstancias por las que atraviesa, ante lo cual es necesario mitigar de manera urgente, ya que la justicia, es un elemento importante en el orden social y económico de la ciudadanía”.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

(Guerrero, 2019) en su tesis para optar el título de abogado denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019”, de la Universidad Católica Los Angeles De Chimbote.

El presente trabajo tiene como objetivo Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia procesos de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054

1 2012 JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar..

Los procesos judiciales especialmente los de alimentos se desarrollaran ante los Juzgados de Paz Letrados, donde se determinara la pensión alimenticia a favor del alimentista, de acuerdo a lo establecido en nuestro código civil que regula en que casos se debe determinar el monto a establecer y quienes pueden ser beneficiados con la figura jurídica de alimentos.

Debe entenderse que el significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín alimentum, de alo, nutrir. (Arias, 1995) Otros afirman que deriva de “alere” que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente y que Con relación al deber alimentario de los cónyuges, en atención al principio de igualdad jurídica de los cónyuges, es recíproco (art. 234 del Código Civil) y conlleva a que ambos deben contribuir a la satisfacción de las necesidades del hogar, no sólo en lo económico, sino también en lo relativo a otros aportes de orden doméstico.

Por ello, se establecerá el procedimiento judicial del proceso de alimentos, y los principios doctrinarios que influyen en las sentencias de calidad en el Distrito Judicial de Contralmirante Villar especialmente en el expediente N° 00054 1 2012

JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos.

(Conilla, 2019) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019” de la Universidad Católica Los Angeles De Chimbote.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

(More, 2018) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018”, de la Universidad Catolica Los Angeles De Chimbote.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

## **2.2 Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1 La acción**

##### **2.2.1.1.1 Definición**

El termino acción por oposición u omisión, tanto en la culpa civil como en el delito penal; se usa el término para determinar la actividad del Estado en cierto sentido, para identificar el derecho que se quiere proteger, seguida a veces del nombre del respectivo derecho material subjetivo, como acción reivindicatoria, acción posesoria, acción contractual o extracontractual, acción de estado civil, etc.; para distinguir, en el derecho comercial, rama de sociedades, a la unidad en que se divide el interés social. La gran variedad de significados y usos del término hace difícil su adecuada comprensión desde el punto de vista rigurosamente procesal; y por eso aun en la doctrina moderna y naturalmente en la legislación y jurisprudencia se le usa tanto para designar conceptos de contenido sustancial, como en los ejemplos. Devis Echandía (como se citó Saavedra, 2017)

Para Gozaini (citado por Castillo & Sanchez, 2014) define “La acción procesal es un derecho subjetivo autónomo (es decir, aislado del basamento que pueda encontrar en el derecho sustancial) que, ejercitado, otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso” (p.49.)

Asimismo Montero, (citado por Castillo & Sanchez, 2014); afirman “La acción es el derecho de acudir órganos jurisdiccionales del estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas”

#### **2.2.1.1.2 Características del derecho de acción**

Adicionalmente lo explicado, “siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso”; de acuerdo a lo que explica (Ledesma, 2015), se puede añadir a manera de características de la acción lo siguiente:

A. *“Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad”.*

B. *“Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”.*

#### **2.2.1.1.3 Materialización de la acción**

La acción se concreta mediante “la demanda”, que comprende “la pretensión, que es el petitorio de la demanda”. (Banda, 2017)

#### **2.2.1.1.4 Alcance**

La ley comprendida en “el Art. 3° del Código Procesal Civil”, que establece: “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” Cajas (citado por Banda, 2017)

La acción es aquel derecho subjetivo que tiene toda persona de acudir a los tribunales a fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva para salvaguardar la vulneración de un derecho.

## **2.2.1.2 La Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1 Definición**

(Bautista, 2014) Define a la jurisdicción por la actividad con que el estado a través de los órganos jurisdiccionales interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses declarando el lugar de ellos si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observancia de la norma, realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (pág.243)

Para Hugo Roco (Citado por Bautista, 2014) sostiene que El estado es y debe aparecer como tal, el órgano específico de la actuación del derecho, por cuanto la actividad dirigida a actuar el derecho se desenvuelve siempre en intereses de la sociedad, y al mismo tiempo en interés particular de singulares, y determinados sujetos de derecho. (pág.233)

### **2.2.1.2.2 Elementos de la jurisdicción**

Los elementos que concurren al acto jurisdiccional son tres: “la forma, el contenido y el fin. El elemento externo o forma está conformado por las partes, el juez y los procedimientos establecidos en la ley. El contenido de la jurisdicción es existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada; esto en doctrina se denomina el carácter material del acto el fin consiste en asegurar la justicia, la paz social y demás valores jurídicos mediante la aplicación del derecho”. (Ledesma, 2015, pág. 74)

### **2.2.1.2.3 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según (Bautista, 2014) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

#### **2.2.1.2.3.1 El principio de la Cosa Juzgada.**

“... El principio de cosa juzgada constituye uno de los principios de la función jurisdiccional, cuya observancia se encuadra dentro del respeto a un debido proceso, y por lo tanto no constituye una forma procesal...”, (Gaceta Jurídica, 2015)

“... La cosa juzgada se asienta en dos principios: a) La extinción de la acción con su ejercicio, lo que impide su renovación en otro proceso, salvo excepción legal expresa; y b) La seguridad jurídica, a fin de dar estabilidad a las relaciones de Derecho. Por eso los efectos de la cosa juzgada obligan a toda autoridad y el artículo 139 de la Carta Política, en sus incisos 2 y 13, prohíbe dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada y revivir procesos fenecidos. De aquí sigue que son caracteres de la Cosa Juzgada, la inmutabilidad y la coercibilidad...” (Gaceta Jurídica, 2015)

“... La doctrina ha distinguido la cosa juzgada material de la cosa juzgada formal. Esta última se puede definir como la decisión judicial que se cumple y es obligatoria tan sólo en relación al proceso en el cual se ha dictado y al estado de cosas que se tuvo en cuenta en el momento de decidir; pero nada obsta para que en

un procedimiento posterior, mudado el estado de cosas que se tuvo presente al tomar la decisión, la cosa juzgada pueda modificarse. En cambio, existe cosa juzgada material, cuando a la condición de inimpugnable en el mismo proceso, se une la inmutabilidad de la sentencia en otro proceso posterior...” (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.2.3.2 El principio de la pluralidad de instancia.**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

(Bautista, 2013) señala que este principio se evidencia en situaciones en las cuales las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, por el cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (p.366)

#### **2.2.1.2.3.3 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Siendo esto una forma impropia de administrar justicia. Finalmente las sentencias u valor pedagógico y creativo fundamental dentro del derecho y sientan jurisprudencia. Como son la aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar

la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales con justicia y equidad. (Bautista, 2013, p. 368 - 369)

### **2.2.1.3 La competencia**

#### **2.2.1.3.1 Definición**

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal conforme lo estipula el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Shinke (Citado por Castillo & Sanchez, 2014) , quien define a la competencia de la siguiente manera “se entiende por competencia la esfera de los negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales significa la facultad y el deber del ejercicio de la jurisdicción en el caso particular” (p.61).

Igualmente Rocco (Citado por Castillo & Sanchez, 2014), afirma que la competencia es “aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarias de ella”. (p.61.).

#### **2.2.1.3.2 Regulación de la competencia**

Se localiza regulada en “el Art. 6° del Código Procesal Civil”, donde se encuentra predicho lo siguiente. “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”. Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Banda, 2017)

### **2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en materia civil**

(Castillo & Sanchez, 2014) La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario; señalada en el Código Procesal Civil Art. 8°. (p.63)

#### **2.2.1.3.3.1 Competencia por razón de la materia**

“La competencia por razón de materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que se regulan de acuerdo al Art.9 del C.P.C.”. (Castillo & Sanchez, 2014)

#### **2.2.1.3.3.2 Competencia por razón de la Cuantía**

Con arreglo a la cuestión a lo previsto en el (Art.10 del C.P.C).la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico de acuerdo al petitorio conforme las siguientes reglas.

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandando salvo la disposición legal en contrario y.
2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuara la corrección y la remitirá al Juez competente.

Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demandada, pero no los futuros art.11, primer párrafo del CPC, (Como se citó en Banda, 2017)

#### **2.2.1.3.3.3 Competencia por razón del territorio.**

Según Palacio (Citado por Castillo y Sánchez 2014); señala “el criterio territorial atiende los problemas emergentes a la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud divide a estas circunscripciones judiciales se le asigna el conocimiento del asunto al órgano u órganos más próximo del lugar que se encuentre ubicado alguno de los elementos de pretensión o petición que constituye el objeto del proceso” (p.64).

#### **2.2.1.3.3.4 Competencia Funcional**

Para Rosenberg (Citado por Castillo y Sánchez 2014); señala que “la competencia funcional distribuye las distintas funciones jurisdiccionales en el mismo asunto entre distintos órganos de jurisdicción y limita las funciones de un órgano frente a las de otros órganos que actuarán en el mismo asunto” (p.70).

#### **2.2.1.3.3.5 Prevención en materia de competencia**

Castillo y Sánchez (2014) siguiendo a Vescovi señala que la prevención consiste que, cuando dos o más tribunales son competentes para entender en un mismo asunto (causa, litigio). El que conoce antes se convierte en competente exclusivo y excluye a los demás”. (p.70).

En cuanto a la prevención de la competencia funcional, el artículo 31 del CPC prescribe que.

- A. En primera instancia la prevención solo es procedente por razón de territorio.
- B. En segunda instancia previene el órgano jurisdiccional que conoce primero el proceso. Este conocimiento se tiene efectuado por la realización de la primera notificación. Castillo y Sánchez, (Citado por Banda, 2017)

#### **2.2.1.3.4 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. (Gómez, 2012)

El Órgano jurisdiccional competente tal como se desprende del segundo párrafo del artículo 547 del código procesal civil (concordante con el art. 57 - apartado: en materia civil, numeral 4)- de la LOPJ), los jueces de paz letrados son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del proceso sumarísimo de alimentos. (Gómez, 2012)

Además, corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado del demandante, a elección de este. Así lo preceptúa el primer párrafo del art. 560 del código Procesal Civil, concordante con el art. 24 – inc. 3 – de dicho código, el cual señala que además del juez del domicilio del demandado, también es competente. A elección del demandante, el juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias. El último párrafo del art. 560 del código procesal civil precisa que el juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio. Como también se puede apreciar en el art. 96 del Código del Niño y Adolescente El Juez de Paz Letrado es

competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos. (Gómez, 2012)

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. Así como también lo dice el art. 161 del código del niño y el adolescente El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. . (Gómez, 2012)

#### **2.2.1.4 La pretensión**

##### **2.2.1.4.1 Definición**

Según Hernández y Vásquez, (Citado por Guevara, 2018) afirma que la pretensión es un acto no un poder, algo que alguien hace, no que alguien tiene una manifestación no una superioridad de la voluntad. Siendo uno de aquellos actos denominados declaraciones de voluntad; asimismo indica que la pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene como por quien no tiene el derecho y, por tanto, puede ser fundada o infundada.

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

De acuerdo a (Ledema, 2015) “La norma regula al proceso acumulativo

definiéndolo como aquel que sirve para la satisfacción de dos o más pretensiones; por ejemplo, resolución de contrato, devolución de bien y entrega de frutos. Afín de que en una sentencia se defina la pretensión. Siendo la acumulación un concepto procedimental”. (pág. 239)

#### **2.2.1.4.3 Regulación**

La pretensión está regulada por el art 83 del CPC.

#### **2.2.1.4.4 La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio**

Pretensión y hechos de la parte demandante: Mediante escrito de folios 14 a 16 la accionante solicita pensión alimenticia de S/. 500 en razón de S/. 150 para la recurrente en su condición de cónyuge y S/. 350 a favor del menor alimentista, así mismo demanda gastos de alumbramiento de pre y post natales por el monto de S/ 1000, señalando los siguientes hechos: **i)** Contrajo matrimonio con el demandado, según partida de matrimonio, obrante a folio 04 y producto de su relación con el demandado procrearon a la menor **B** (10 meses de edad aproximadamente), según acta de nacimiento, obrante a folios 05; **ii)** Durante el periodo de embarazo no suministró ayuda económica para poder acudir los gastos pre y post natales, ajuntando documentales a folio 12; **iii)** El demandado es propietario y conductor de una motokar, actividad por la que percibe S/.80, no teniendo otras cargas obligaciones al margen que las personales, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada.-

Pretensión y hechos de la parte demandada: Mediante escrito de folios 30 a 34 el demandado contesta demanda, proponiendo la suma de S/.250, señalando los

siguientes hechos: **i)** La menor por su minoría de edad, tiene muchas necesidades, que adjunta boletas de venta de productos, de folio 27; **ii)** Durante el periodo de embarazo ha cumplido sus obligaciones y que durante el periodo de gestación han cohabitado como marido y mujer, refiere que hace un mes se han separado; **iii)** Su oficio es mototaxista y percibe S/.20 a S/.25 diarios y dicha actividad la desarrolla en la moto del señor S, según documentales de folio 26 y 28, hechos por los cuales solicita que la demanda sea declarada fundada en parte.

#### **2.2.1.5 El proceso**

##### **2.2.1.5.1 Definición**

De acuerdo a Alcalá (Citado por Bautista, 2013), el proceso puede ser analizado desde diferentes puntos de vista. Si se examina cómo se desarrolla se estará contemplando su o sus procedimientos. Si se estudia para qué sirve el proceso, se estará enfocando su finalidad (como medio de solución al litigio) pero si se reflexiona sobre qué es el proceso, se estará analizando su naturaleza jurídica. (p. 60)

##### **2.2.1.5.2 Finalidad del Proceso**

Para Chioventa (Citado por Bautista, 2013), considera que el proceso tiene como fin su actuación “la actuación de la voluntad concreta la ley para lograr un bien de vida”. (p.84).

##### **2.2.1.5.3 Funciones.**

###### **2.2.1.5.3.1 Interés individual e interés social en el proceso.**

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle

razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Bautista, 2014)

#### **2.2.1.5.3.2 Función pública del proceso.**

Se afirma que para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para el exista la necesidad de tutela jurídica (Bautista, 2014)

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (Bautista, 2014)

#### **2.2.1.5.4 El proceso como garantía constitucional**

Por efecto (Landa, 2012) señala En el marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, se puede señalar que la” “Constitución de 1993 ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional”: “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”,(artículo 139, inciso 3, Capítulo VIII, Título IV del Poder Judicial).Sin embargo, los derechos de justicia siempre han existido en toda sociedad y en toda época. Modernamente su incorporación como un derecho personal se encuentra, por un lado, en el debido proceso que tiene su origen en el *due process of*

*law* anglosajón y se descompone en el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales”.

## **2.2.1.6 El debido proceso formal**

### **2.2.1.6.1 Definición**

Bautista, (Citado por Guevara, 2018) afirma que a través del debido proceso se garantizan que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes. De otra parte la constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Dicho de otra forma que para cada proceso iniciado, no importa el tipo que exista un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. En esa medida, el justiciable tendrá la certeza de que el proceso seguirá una vía conocida, con jueces que tengan competencia y jurisdicción predeterminadas.

### **2.2.1.6.2 Elementos del debido proceso**

#### **2.2.1.6.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

(Landa, 2012) El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador.

#### **2.2.1.6.2.2 Emplazamiento válido.**

Los plazos se fijan en base a que la persona citada su domicilio se encuentre dentro de la circunscripción judicial correspondiente al órgano o a la acción respectiva deba realizarse en el ámbito de la circunscripción. (Ledesma, 2015, pág. 500)

#### **2.2.1.6.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

Según Abanto (Citado por Banda, 2017); precisa que el momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados. Por ello es importante que la parte interesada, como titular del derecho materia de litigio, exponga al juez los hechos del caso a su favor, en un acto público de informe oral o vista de la causa, pues con ello se facilita la resolución del proceso ya que el juez tendrá una mayor percepción sobre la importancia que tiene el conflicto judicial por parte de los justiciables.

#### **2.2.1.6.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Para (Landa, 2012) Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada. (p. 22)

#### **2.2.1.6.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Este es un derecho que en opinión de Marcial Rubio, (citado por Bautista,

2013) sostiene que el derecho a la defensa tiene dos significados complementarios entre sí: “el primero consiste en que la persona tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar si descargo en la medida que lo considere necesario (...) Él consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto vista jurídico”

#### **2.2.1.6.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

#### **2.2.1.6.2.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Según Landa (2012); define “que es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal”.

### **2.2.1.7 El proceso civil**

#### **2.2.1.7.1 Definición**

Según lo expresado por Carnelutti (citado por Bautista, 2013) refiere que “derecho el procesal civil, significa derecho que regula el proceso civil y que la norma jurídica procesal es la que regula la realización del derecho objetivo”. (p.44).

Para Rocco, (Como se citó Moncada, 2017), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

Por efecto Chiovenda (Citado por Bautista, 2013), señala lo siguiente Tanto para el proceso civil como penal:

“para la consecución o para mejorar goce de un bien garantizado por la ley, necesitase la actuación la actuación de esta mediante los órganos del estado, lo que da lugar a un proceso civil, así como el proceso penal aparece en el campo en que es afirmada la necesidad de una actividad punitiva del Estado”.(p.4).

#### **2.2.1.7.2 Principios procesales aplicables al proceso civil**

Los principios procesales son aquellas condiciones, orientaciones y, fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del “ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso” Ramos, (citado por

Banda, 2017)

#### **2.2.1.7.2.1 El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Para Gonzales (citado por Castillo y Sánchez 2014); sostiene “que el derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva”, “es el derecho de toda persona que haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través, de un proceso con unas garantías mínimas” (p.39).

#### **2.2.1.7.2.2 El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

“El principio de dirección del proceso civil se encuentra recogido en el artículo II, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil. El mismo que prescribe en la “dirección de proceso está a cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código Procesal Civil”. Así lo establece el artículo II del Título preliminar del referido código adjetivo al último párrafo”. (Castillo y Sánchez 2014, p, 40).

#### **2.2.1.7.2.3 El principio de integración de la Norma Procesal**

Dicho artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso,

adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”. (Ramos, Citado por Banda, 2017)

#### **2.2.1.7.2.4 Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

En la parte final del primer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil se precisa que no se requiere invocar el interés y legitimidad para obrar:

- A. El Ministerio Público.
- B. El Procurador Oficioso
- C. La persona que defiende intereses difusos.

Con arreglo a lo previsto en el artículo IV, segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los participantes en el proceso adecuan su conducta a los siguientes deberes procesales:

- Deber de Verdad.
- Deber de probidad
- Deber de Lealtad
- Deber de obrar con buena fe.

Hay que destacar que el “juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Castillo y Sánchez, citado por Banda, 2017)

#### **2.2.1.7.2.5 Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales**

Para Gozaini (citado por Castillo y Sánchez, 2014); refiere que el principio de

inmediación propicia tres objetivos fundamentales, a saber: “a).que el juez se halla en permanente e íntima vinculación con los sujetos procesales b).que sea el director del proceso atendiendo cada una de sus etapas, en especial la probatoria y, c).que las partes entre sí, se comuniquen bajo la consigna que supone el principio bilateralidad de la audiencia. Es decir, repliega absolutamente la posibilidad de actos que solo pueda el juez conocer a partir de una presentación directa que no tenga traslado”. (p.42).

De acuerdo Gozaini (citado por Castillo y Sánchez, 2014); afirma que el principio de la economía procesal “orienta al justiciable para obrar con interés y celeridad, poniéndole condiciones técnicas a sus actos”. (p.43).

El principio de Celeridad procesal se encuentra recogido en el artículo V, último párrafo, del T.P. CPC, según el cual “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución de conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. (Castillo y Sánchez, 2014).

#### **2.2.1.7.2.6 El principio de socialización del proceso**

Castillo & Sánchez (2014). Señala que “El denominado principio de socialización se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, numeral del cual se desprende que el juez debe evitar que se afecte el desarrollo de resultados de proceso debido a la desigualdad entre las personas por razones de: Sexo, Raza, Religión, Idioma, Condición Social, Condición Política y Condición económica.

#### **2.2.1.7.2.7 El principio juez y derecho**

Dicho precepto legal guarda concordancia con lo dispuesto “del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que también trata sobre el principio “*Iura novit curia*” y que establece que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no sea invocada en la demanda”. (Gaceta Jurídica, 2015)

“... El Juez como director del proceso tiene el deber de resolver el litigio conforme a la norma sustantiva o material que verdaderamente corresponda, a fin de efectivizar una justa composición del litigio, con arreglo a derecho; por tanto, si la finalidad del proceso contencioso [...] es no sólo la simple resolución de conflictos intersubjetivos de intereses sino esencialmente la justa composición de este conflicto, entonces el Juez resuelve la controversia inclusive en contra de las normas invocadas por las partes, porque además de conocer el derecho, interpreta y aplica el pertinente...” (Gaceta Jurídica, 2015)

“... Los jueces previamente antes de resolver un conflicto de intereses deben establecer los hechos aportados en el proceso examinando los medios probatorios. Una vez determinados los hechos con relación a las pretensiones procesales propuestas, tiene que subsumirlos dentro del supuesto fáctico del derecho de orden material aplicable al caso concreto; que puede haber sido invocado por el demandante o por el demandado y, en todo caso, por el propio Juez en aplicación del principio *iura novit curia* consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil...” (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.7.2.8 El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

“Este principio de gratuidad en el acceso a la justicia está previsto en el artículo VIII” del T P del C P C señala que”: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Como principios generales el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC) (Castillo & Sánchez, 2014).

#### **2.2.1.7.2.9 Los principios de vinculación y de formalidad**

- Este principio está contemplado artículo IX. Título Preliminar del Código según (Castillo y Sánchez, 2014). El Procesal Civil señala:
- “Que las normas contenidas en el Código Procesal Civil son de carácter imperativo, salvo de regulación permisiva en contrario. Sobre el particular, debe tenerse presente lo normado en el último párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que indica que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones del Código Procesal Civil, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso.
- Que las formalidades previstas Código Procesal Civil son imperativas, sin embargo, el juez adecuará la exigencia al logro de los fines del proceso. Al respecto del primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar a una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.
- Que cuando no señale una formalidad específica para la realización de un

acto procesal, este reputara valido cualquiera sea la empleada”.

#### **2.2.1.7.2.10 El principio de doble instancia**

“El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente”. Esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Castillo y Sánchez, 2014).

#### **2.2.1.7.3 Fines del proceso civil**

Al respecto del primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, versa sobre la finalidad (concreta y abstracta) del proceso lo siguientes términos: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar a una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. (Castillo y Sánchez 2014)

a) **Finalidad concreta.** -“La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica”.

b) **Finalidad abstracta.** - “El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia”. (Castillo & Sánchez 2014).

## **2.2.1.8 El proceso Único**

### **2.2.1.8.1 Definición**

#### **2.2.1.8.2 Alimentos en el proceso único**

El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos. (Vargas, s. f.)

Lo que ocurre normalmente durante la convivencia familiar es que los “alimentos” se satisfacen en especie, pues el obligado a prestarlos cumple su deber proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista. No obstante, ello, cuando se presentan discusiones en torno a esa obligación, es común que el alimentista recurra al Poder Judicial para sea éste quien fije una pensión alimenticia a su favor. La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos. (Vargas, s. f.)

El proceso de alimentos se inicia en la vía civil ante el Juez de Paz Letrado, en la vía sumarísima o en el proceso único si es en el código de los niños y adolescentes, para interponer la demanda se necesita probar el estado de necesidad, una ley que lo diga y la capacidad económica del demandado, aunque en los casos de menores, el estado de necesidad se presume por su corta edad para poder sostenerse por sus propios medios. Las principales partes de este tipo judicial son: Demanda, Contestación, Audiencia, Sentencia y Apelación. En caso que el obligado apele la

sentencia emitida por el Juez de Paz, la apelación es elevada al superior jerárquico es decir, al Juez Especializado de Familia que es la segunda instancia y la definitiva para resolver la demanda (Anco, 2018)

### **2.2.1.9 Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.9.1 Definición**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Rioja, 2016)

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (...). En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (...). (Rioja, 2016)

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, señala: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de

notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...) (Rioja, 2016)

Desde ese punto de vista, la norma citada indica implícitamente un dilema que atañe a la proposición de puntos controvertidos por las partes, dado que si hubiere omisión por aquellas, consecuentemente el juez procedería a realizarla. De ahí que, es un asunto de disertación complejo que corresponde indubitablemente a un tratamiento encausado a delimitar la formulación de meros formalismos o actos procesales insolventes; por el contrario, lo que debe deslindarse son los presupuestos o criterios exigibles a los sujetos procesales, a efectos de satisfacer las formalidades de la actividad jurisdiccional. Paralelamente, según lo preceptuado en el texto normativo, se demanda al operador de justicia el pleno conocimiento de los elementos integradores de los puntos controvertidos; en cambio, todo ello se torna una quimera jurídica, ya que, se patenta exageradamente en las sentencias expedidas por los órganos jurisdiccionales, mayores errores con la correlación de los hechos controvertidos expuestos por las partes. Empero, la determinación clara y precisa de los puntos controvertidos, es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras la materialización efectiva de aquella comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar según la estipulación normativa con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (Saavedra, 2017)

### **2.2.1.9.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: Del acta de audiencia única, obrante a folios 44 a 47 del expediente, se estableció: **1)** Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de **B** y de la demandante **A** en calidad de cónyuge, teniendo en cuenta las necesidades de las alimentistas, y las posibilidades económicas del obligado. **2)** Determinar si corresponde otorgar gastos de pre y post natales, por la cantidad de s/. 1,000.00 nuevos soles. (Expediente N° 00715 – 2015 – 0 – 2601 – JP – FC – 01, Del Distrito Judicial De Tumbes).

### **2.2.1.10 Sujetos Procesales**

#### **2.2.1.10.1 El Juez**

Micheli (como se citó en Gaceta Jurídica, 2015) señala que “... con la locución ‘juez’, la ley quiere, de ordinario, referirse al órgano juzgador, considerado en su unidad (y, por consiguiente, también si está compuesto de varios miembros) y en su continuidad en el tiempo, prescindiendo, por consiguiente, de las personas físicas que, en un cierto momento, personifican el oficio. En algunos casos, sin embargo, la ley procesal toma en consideración directa la persona física del magistrado -que constituye o concurre a constituir el órgano juzgador-, cuando esto es necesario a causa de una relación particular entre magistrado y proceso, como ocurre en tema de abstención, de recusación y de responsabilidad civil (...). Con el término ‘juez’ se entiende normalmente el órgano que ‘administra justicia civil’ (...) ya esté formado por uno o por varios miembros...”

#### **2.2.1.10.2 Las Partes Procesales**

Partes son las personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una

determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que, actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto (...) que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.10.2.1 Demandante:**

En principio, como lo hace notar Gimeno Sendra (Citado en Gaceta Jurídica, 2015) “Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella. En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena (...), que decida interponer el demandante ante el tribunal competente ‘y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida’ (...). (...) El concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con respecto a la relación jurídico material debatido (...) y se determina en función de las expectativas de declaración, realización o transformación, por la sentencia, de dicha relación material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada. Son, pues, partes en un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia. Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia.

#### **2.2.1.10.2.2 El demandado**

“Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la

persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” Oderigo, (Citado en Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.10.2.3 Demanda y la contestación de la demanda**

a) **La demanda**, entendida como el acto formal de poner en funcionamiento el aparato judicial, importa el punto de reunión de la pretensión con el derecho. Con la demanda podrá ir o no la pretensión (si el proceso se inicia con una diligencia preliminar), lo que no impide advertir que, aun así, en toda demanda existe una voluntad petitoria. La demanda es sí, un típico acto procesal. (Saavedra, 2017)

b) **La contestación de la demanda.** Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante. Se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y la protección de sus derechos sometidos al proceso sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo. (Ledesma, 2015)

Con la contestación de la demanda se precluye una etapa del proceso y se pasa a la siguiente. La contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar, si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el término para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda. (Ledesma, 2015)

#### **2.2.1.11 La prueba**

Alcalá Zamora y Castillo (Citado por Gaceta Jurídica, 2015) concibe a la prueba como él (...) conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta

##### **2.2.1.11.1 Concepto de prueba para el Juez.**

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Obando, 2013)

##### **2.2.1.11.2 El objeto de la prueba.**

Para Ore Guardia (citado por Rioja, 2017) sostiene que hay dos teorías sobre lo que es objeto de prueba: la clásica o tradicional, que considera que son objeto de prueba los hechos; y la moderna según la cual son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos. Lo que va a lograr el convencimiento del juez es lo que se diga respecto a un hecho. Andrés Ibáñez señala que “el juez no se enfrenta directamente

con los hechos, sino con proposiciones relativas a los hechos”.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Gaceta Jurídica, 2015)

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.11.3 El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

Para Davis, (citado por Rioja, 2017) La carga es “Un poder o una facultad, de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propios, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho de exigir su observancia pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables” De otro lado, en el deber u obligación la parte se encuentra compelida a realizar determinada conducta bajo un apercibimiento o

sanción en caso de su incumplimiento.

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados) (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.11.4 Valoración y apreciación de la prueba.**

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual. (Gaceta Jurídica, 2015)

Criterios de valoración Las codificaciones adjetivas y aun la costumbre en el ámbito judicial han regulado el juicio valorativo del juzgador respecto de los medios probatorios aportados en el proceso u ordenados dentro de él. Así nos encontramos principalmente frente a dos criterios o sistemas de valoración:

- La prueba tasada o tarifa legal.
- La libre valoración de las pruebas.

#### **2.2.1.12.4.1 La prueba tasada**

El sistema de la prueba tasada, denominado también como el de la tarifa legal, consiste, según Sentís, (citado en Gaceta Jurídica, 2015) Melendo, en la “... predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos...” Añade el citado tratadista que “... no es un sistema de valoración de medios

o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia...”

A decir de Armenta, (citado en Gaceta Jurídica, 2015) “con arreglo al sistema de prueba legal o tasada, el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma le señala...”

#### **2.2.1.12.4.2 La libre valoración de las pruebas por el juzgador**

“... En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador” (Serra, como se citó en Gaceta Jurídica, 2015). El sistema de la libre valoración, conocido también como el de la apreciación razonada, implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes; sin embargo, su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica-jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia.

#### **2.2.1.12.5 Sistemas de valoración de la prueba**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

##### **2.2.1.12.5.1 El sistema de valoración judicial.**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las

presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. (Obando, 2013)

#### **2.2.1.12.5.2 Sistema de sana crítica**

En un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor (Casación 96-2014, Tacna)

#### **2.2.1.12.6 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Obando, (2013) señala que la valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) principio de identidad**, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) principio de contradicción**, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa;

**3) principio de razón suficiente**, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida;

**4) principio de tercero excluido**, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

**a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**2.2.1.12.7 La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son

importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (Obando, 2013)

#### **2.2.1.12.8 Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (Obando, 2013)

#### **2.2.1.12.9 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **a) Los medios probatorios**

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (Gaceta Jurídica, 2015)

##### **b) Declaración de parte**

La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquélla el género porque puede contener una confesión o no. No sólo puede darse dentro del proceso la

declaración de parte sino que también se presenta fuera de él. Se manifiesta de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. Además, no necesariamente será verbal, sino que es posible encontrarla en documentos. En este sentido se pronuncia el artículo 221 del Código Procesal Civil, referido a la declaración asimilada, señalando lo siguiente: “Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa” (Gaceta Jurídica, 2015)

### **c) Declaración de testigos**

Devis Echandía (citado en Gaceta Jurídica, 2015) cataloga al testimonio de terceros como “... un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza” asimismo Serra Domínguez (como se citó en Gaceta Jurídica, 2015) asevera que “la prueba testifical se configura (...) como la representación efectuada oralmente ante el Juez de unos hechos de interés para el proceso por una persona distinta de las partes que es llamada instrumentalmente al proceso para aportar su declaración de ciencia sobre los mismos”

La declaración testimonial constituye una obligación procesal en la medida que el testigo tiene el deber de informarle al Juez sobre los hechos que conozca relativos a la materia litigiosa (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.13 Documentos**

La prueba documental se puede adquirir de varios modos: del que está en poder de las partes y del que no está, para lo cual concurren tres situaciones: individualizarlos indicando su contenido, indicar la persona que los tenga en su poder, que puede ser la contraria o un tercero, de indicar el lugar, el archivo o la oficina pública donde se encuentre. (Ledesma, 2015)

#### **2.2.1.14.1 Definición**

Ledesma, (2015) siguiendo la idea de Devis Echeandía, considera al documento como objeto de percepción. Señala "el juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o de dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tinta, pintura ,lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes u olores nauseabundos, si está impregnado o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado caer al piso".

Los documentos pueden ejercer doble función documental, la de fuentes y la de medios de prueba. Como fuentes, son documentos aquellos objetos en los que se ha dejado un registro material; como medios, son los elementos que se utiliza para requerir los conocimientos de la fuente. La fuente documental puede requerir un medio documental para traer el conocimiento al proceso, pero también puede requerir un medio de informes, un medio pericial, un medio declarativo, o un

conjunto de ellos, bajo las presunciones. (Ledesma, 2015)

#### **2.2.1.14.2 Clases de documentos**

##### **Artículo 234.- Clases de documentos**

“Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

La ley distingue a efectos de prueba en el proceso entre documentos públicos y documentos privados, estableciendo que a su vez las diversas clases de documentos públicos, que se completa con la extensa referencia que hacen los documentos públicos y extranjeros.

#### **2.2.1.14.3 Documentos actuados en el proceso**

- Partida de nacimiento de la menor
- D.N.I del menor
- Declaración jurada

#### **2.2.1.14.4 Regulación**

##### **Artículo 233.- Documento**

“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

## **2.2.1.15 Las Resoluciones Judiciales**

### **2.2.1.15.1 Definición**

“... De acuerdo con lo que dispone el artículo 50, inciso 6° del Código Procesal Civil, a los jueces les asiste el deber de fundamentar los autos y sentencias, tanto de hecho como de derecho, respetando los derechos de jerarquía de las normas y el de congruencia, bajo sanción de nulidad; siendo esta una garantía de la administración de justicia que es trascendente, pues tiende a preservar tanto el derecho de defensa como la eficacia y validez de los actos procesales...” (Gaceta Jurídica, 2015). Asimismo continúa “... La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo ciento treinta y nueve inciso quinto de la Constitución Política del Estado, lo que es concordante con el inciso sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil e inciso tercero del artículo ciento veintidós del glosado dispositivo procesal, normas por las que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión respetando el Principio de Jerarquía de las Normas y de Congruencia, lo que significa que el Principio de Motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de defectuosa motivación...” (en Gaceta Jurídica, 2015)

### **2.2.1.15.2 Clases de resoluciones**

El Código Procesal Civil (en su art. 120) solamente reconoce como resoluciones judiciales las siguientes:

#### **2.2.1.15.2.1 Decretos**

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias

simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación. En opinión de Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, “los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación...” Quintero; Y Prieto, (como se citó en Gaceta Jurídica, 2015). Por otra parte “... resoluciones de tramitación o (...) de ordenación material. Y por tramitación se ha de entender el desarrollo procedimental, el avance de los actos conforme a la serie de ellos abstractamente prevista en la norma procesal. Esto significa, ciertamente, un impulso procesal (y de oficio), es decir, paso de un acto al siguiente o de una fase a la sucesiva cuando se producen los supuestos de hecho (procesales) contemplados por la ley...” De la Oliva; y Fernández, (como se citó en Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.15.2.2 Autos**

De la Oliva y Fernández (Citado en Gaceta Jurídica, 2015) anotan que los autos (llamados también providencias interlocutorias) “... son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso. (...) los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso”

#### **2.2.1.16 La sentencia**

##### **2.2.1.16.1 Definición**

Para Aldo Bacre, (citado en Gaceta Jurídica, 2015) la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. En palabras de Quintero y Prieto (Como se citó en Gaceta Jurídica, 2015, “se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión...” Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso”

“La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” Devis Echandía, (Citado en Gaceta Jurídica, 2015)

### **2.2.1.16.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada Cajas, (como se cito en Banda, 2017)

### **2.2.1.16.3 Estructura de la sentencia**

Conforme lo señala el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber:

- A) Parte expositiva
- B) Parte considerativa.
- C) Parte resolutive.

**A. Parte expositiva** en esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. (Gaceta Jurídica, 2015)

“... La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento...” (Gaceta Jurídica, 2015)

**B. En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’**, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión. (Gaceta Jurídica, 2015)

“... La parte considerativa de la sentencia implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión...” (Gaceta Jurídica, 2015)

**C. Fallo o parte resolutive:** Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...). El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” Bacre, (Citado en Gaceta Jurídica, 2015). Conforme se desprende del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, la sentencia es aquella resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso, por la que el Juez decide, en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada, acerca de la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, dando solución de esa manera al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de que se trate. Puntualizamos que, según se infiere de la parte final del citado numeral, en la sentencia el Juez puede

pronunciarse, de modo excepcional, respecto de la validez de la relación jurídica procesal, estando así facultado para declarar ésta inválida, no obstante haber expedido anteriormente el respectivo auto de saneamiento en el que se determinó precisamente que tal relación era válida. Por consiguiente, si en la sentencia el Juez considera que la aludida relación no es válida, procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado, cuestión ésta muy grave que, en nuestra opinión, será justificada solamente si los vicios o defectos en la relación jurídica procesal no han podido ser advertidos antes por el juzgador en la etapa procesal correspondiente por razones no imputables a este último.

“... La parte resolutive o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma...” (Gaceta Jurídica, 2015)

“... La sentencia de primera instancia [...] contiene la firma y el nombre del Juez, con la suscripción del respectivo auxiliar jurisdiccional, conforme al artículo 122 inciso 7° del Código Procesal Civil, resultando que para los fines de la notificación se acompañó una copia de la referida sentencia solamente con la firma del especialista legal, lo cual no afecta la validez de la citada resolución...” (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.16.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.16.4.1 El principio de congruencia procesal**

“... El principio de congruencia [...] obliga a los jueces a fundar sus fallos sin ir más allá del petitorio...” (Gaceta Jurídica, 2015)

## **2.2.1.16.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.16.4.2.1 Definición**

“... La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo ciento treinta y nueve inciso quinto de la Constitución Política del Estado, lo que es concordante con el inciso sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil e inciso tercero del artículo ciento veintidós del glosado dispositivo procesal, normas por las que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión[,] respetando el Principio de Jerarquía de las Normas y de Congruencia, lo que significa que el Principio de Motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de defectuosa motivación...” (Gaceta Jurídica, 2015)

### **2.2.1.16.4.2.2 Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. (Como se citó en Gaceta Jurídica, 2015)

“... El Juez como director del proceso tiene el deber de resolver el litigio conforme a la norma sustantiva o material que verdaderamente corresponda, a fin de efectivizar una justa composición del litigio, con arreglo a derecho; por tanto, si la

finalidad del proceso contencioso [...] es no sólo la simple resolución de conflictos intersubjetivos de intereses sino esencialmente la justa composición de este conflicto, entonces el Juez resuelve la controversia inclusive en contra de las normas invocadas por las partes, porque además de conocer el derecho, interpreta y aplica el pertinente...” (Como se citó en Gaceta Jurídica, 2015)

“... El Juzgador está obligado a sustentar suficientemente las razones de su decisión, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su fallo; sin embargo, ello no le impone la obligación de sustentar por qué no aplica las demás normas del ordenamiento jurídico, las que se entienden excluidas a través de una operación lógica elemental...” (Como se cito en Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.16.4.2.3 La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo (Citado en Gaceta Jurídica, 2015), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

“... Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han sido verificados o no en la realidad...” (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.16.4.2.4 La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

“... Los fundamentos de derecho [de la sentencia] consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis...” (Gaceta Jurídica, 2015)

“... Los fundamentos de derecho deben contener tanto el análisis y pronunciamientos (sic) de las cuestiones de derecho relevantes para la solución del caso, como la identificación de las normas jurídicas objetivas y/o principios generales del derecho a partir de las cuales se elaboró dicha decisión” (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.16.4.2.5 Las máximas de la experiencia**

Son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien

apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades (Obando, 2013)

### **2.2.1.17 Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.17.1 Definición**

Según Kielmanovich, (Como se cito en Gaceta Jurídica, 2015) “... los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución -total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada”

“el término de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar...” Satta, (como se citó en Gaceta Jurídica, 2015)

Liebman (citado por Gaceta Jurídica, 2015) concibe a las impugnaciones como “... los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior”

#### **2.2.1.17.2 Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. . (Gaceta Jurídica, 2015)

La impugnación reposa, en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley. (Gaceta Jurídica, 2015)

### **2.2.1.17.3 Objeto de impugnación**

Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general no siempre, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. El acto procesal puede ser impugnado en su integridad o de modo parcial. “la impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo” Sin embargo continúa el mismo autor “... es posible la impugnación parcial cuando no todo el objeto sea impugnado o no lo sea por todos aquellos a quienes alcanza (o afecta). Es decir que podría haber una limitación objetiva en cuanto se impugne una parte del acto (de una sentencia, por ejemplo) y otra subjetiva cuando los impugnantes no son todos los afectados por el acto (por ejemplo, la nulidad la pide uno solo de los litisconsortes)” Añade el autor citado que “lo mismo si se trata de otro acto: una audiencia, una inspección judicial, etc., cabe que se impugne una parte de dicho acto o que la impugnación la realicen ambas partes o una sola y, aun, dentro de ésta, alguno de sus integrantes”. Concluye diciendo que en este caso “... la impugnación podría tener un efecto reflejo, afectando inclusive a quienes no la formularon...” Vescovi, (citado en Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.17.4 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. (Gaceta Jurídica, 2015)

##### **A. El recurso de reposición**

Para Lino, (Como se cito Gaceta Jurídica, 2015) “... el recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”). En nuestro ordenamiento jurídico, el recurso de reposición se encuentra regulado en el Capítulo II (“Reposición”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los arts. 362 y 363.

##### **B. El recurso de apelación**

Para Ramos (citado en Gaceta Jurídica, 2015) sostiene que “el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante”

En nuestro ordenamiento jurídico, este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III (“Apelación”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección

Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los numerales 364 al 383. Precisamente el artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Gaceta Jurídica, 2015)

### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

Gómez (Citado en Gaceta Jurídica, 2015) Sostiene que la casación “es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados...”

Este medio impugnatorio se encuentra regulado en el Capítulo IV (“Casación”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los arts. 384 al 400.

### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. (Gaceta Jurídica, 2015)

En opinión de Ramos, (Citado en Gaceta Jurídica, 2015) “el recurso de queja es un recurso ordinario, devolutivo, que en el ámbito civil viene concebido en función de otro recurso, al objeto de evitar que el Tribunal ad quem no tenga conocimiento de una impugnación.

Casarino (Como se citó en Gaceta Jurídica, 2015) reputa al recurso de hecho como aquel que “... tiene por objeto obtener del tribunal superior que enmiende en conformidad a derecho los agravios que causa el inferior al pronunciarse sobre un recurso de apelación...”

#### **2.2.1.17.5 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación interpuesto por la demandante A contra la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 15 de octubre del 2015, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos a favor de la menor B, infundada la demanda de alimentos a favor de la cónyuge A, infundada la pretensión de gastos de alumbramiento y fundada la pretensión de gastos pre y post natales.

## **2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Demanda de alimentos (Expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01. Del 1° Juzgado de Paz Letrado Especializado en familia del Distrito Judicial del Tumbes.)

### **2.2.2.2 Alimentos**

La institución jurídica de los Alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién o quiénes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, el derecho de Alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los más significativos en términos de carga procesal. (Ramos, 2014)

Las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan a sus parejas o ex parejas el cumplimiento de esta obligación. Esto debido a los roles de género atribuidos al cuidado de hijos e hijas. Las madres acuden al sistema de justicia para que el padre pueda cumplir su obligación de brindarle una pensión para la subsistencia, buscan el reconocimiento-filiación- de sus hijos e hijas, o acuden por el tema de la rectificación de partidas de nacimiento, entre otros, siempre en razón de su rol de protectora. (Ramos, 2014)

El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. (Llauri, 2016)

El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en ejercicio de ese derecho la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso (Llauri, 2016)

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas. En este marco, la Ley N° 28970-Ley que crea el

Registro de Deudores Alimentarios Morosos se aprobó con el objetivo de fortalecer los mecanismos legales que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones alimentarias. De esta manera, la Dirección General de la Familia y la Comunidad a través de la Dirección de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia presenta artículos de profesionales de reconocida trayectoria en el análisis jurídico y social en materia de alimentos, como insumos técnicos para la promoción del cumplimiento y/o perfeccionamiento de la política pública a nivel nacional, regional y local. (Llauri, 2016)

Según Llauri, (2016) “Tanto el Código Civil como Código de los Niños y Adolescentes, nos brinda una definición legal respecto a Alimentos, veamos”: En el Código Civil, el artículo 472° prescribe que *“se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*

De otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 92° establece que *“se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*.

“En un sentido más estricto, y recogiendo nuestra realidad, los alimentos resulta ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita, estos alimentos comprenden la alimentación –

propriadamente dicha-, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo”. (Llauri, 2016)

#### **2.2.2.2.1 Naturaleza**

Nuestra Constitución Política del Estado, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que abordamos, tenemos que el artículo 2º en su inciso 1) prescribe que *“Toda persona tiene derecho. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”* el énfasis es nuestro. (Llauri, 2016)

Luego, en el artículo 6º del mismo cuerpo de leyes, se establece que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”*. (Llauri, 2016)

Dicho esto, la doctrina discute en tratar de ubicar al derecho/obligación alimentaria en una naturaleza patrimonial o personal. Los que indican que los alimentos son de carácter patrimonial, manifiestan que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, o sea en algo material, sin embargo, se cuestiona ya que de ser material o patrimonial podría ser objeto de transferencia o de renunciabilidad. (Llauri, 2016)

Por su parte, quienes defienden que los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es por ello que no puede ser objeto de transferencia mucho menos se puede renunciar a ella. Existe una tercera postura, que indica que los alimentos tienen carácter de ambas

teorías antes descritas, pues tiene carácter patrimonial obligacional porque los alimentos tienen contenido económico, y carácter personal en tanto que nace y se extingue con la persona. (Llauri, 2016)

#### **2.2.2.2.2 Características**

Como hemos indicado *ut supra*, los alimentos tienen una doble connotación, tanto como derecho y obligación, por consiguiente, las características que proporcionaremos atenderán al derecho alimentario y a la obligación alimentaria.

Según (Llauri, 2016) En el derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

1. **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

5. **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley (Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)).
7. **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
8. **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. (Código Civil, artículo 482°).

Continuando con el mismo autor en la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

- I. **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
- II. **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Código Civil, artículo 477°)

#### **2.2.2.2.3 Pensión de alimentos.**

La pensión de alimentos es una institución muy importante del Derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria que por lo general es en dinero, aunque el juez puede determinar que puede ser diferente tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido. (Anco, 2018)

El código civil en su artículo 472 establece que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Anco, 2018)

#### **2.2.2.2.4 Los Acreedores Alimentarios**

En principio debemos indicar que son los cónyuges los que recíprocamente se deben alimentos, pues no puede perderse de vista que el artículo 288° del Código Civil establece que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, pero que debemos entender por “debe de asistencia”. A nuestro modo, consideramos que el deber de asistencia, es un auxilio o ayuda recíproca, que entre los cónyuges debe haber. Entonces uno de los acreedores alimentarios es cualquiera de los cónyuges. (Llauri, 2016)

El nacimiento de una persona dentro del matrimonio, les otorga la denominación de hijos matrimoniales, y pues, estando a que los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, y además, es una obligación de los padres proveer al sostenimiento de sus hijos

quienes forman parte de grupo de acreedores alimentarios son los hijos matrimoniales. (Llauri, 2016)

#### **2.2.2.2.5 Los llamados a prestar alimentos**

Como una regla general tenemos que, los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales extramatrimoniales o alimentistas.

De otro lado tenemos que, quienes se deben auxilio mutuo con son los cónyuges, o sea que los cónyuges están obligados a prestarse alimentos. Incluso cuando tengan la condición de ex cónyuges, esta misma línea se sigue para los ex concubinos (Llauri, 2016)

Resulta importante, hacer recordar que una de las características del derecho alimentario es que es recíproco -obligación recíproca alimentaria-, esto quiere decir que los cónyuges, ascendiente – descendientes, y hermanos, tiene el deber de prestarse alimentos, y pues esta exigencia se encuentra regulada en el artículo 474° del Código Civil. (Llauri, 2016)

### **2.3 Marco conceptual**

**Agravio:** El vocablo se refiere también a la parte a quien la sentencia lesiona y afirma que ésta le causa agravio, concurriendo al tribunal superior a expresar agravios si no se pudiera combatir en la segunda instancia, se estaría en una justicia de duda, que haría regresar probablemente a la venganza privada, por no saberse cuál sería el valor jurídico de la sentencia (Alfaro, s. f.)

**Alimentos:** según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y

usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.  
(Reyes, s. f.)

**Amparar:** Significa favorecer, proteger. Ejemplos: la Constitución ampara los derechos de los ciudadanos. Valerse del favor o protección de alguien o algo: ampararse de la lluvia, en una ley, contra el enemigo. (Negrón, 2015)

**Código civil:** Colección de las leyes que establecen y fijan los derechos de que gozan los hombres. Contiene lo estatuido sobre el régimen jurídico, aplicable a personas, bienes etc. (Alfaro, s.f)

**Juicio:** El juicio es una causa jurídica y actual, entre partes y sometido al conocimiento de un tribunal Este presupone la existencia de una controversia, que constituye el contenido del proceso, la cual va a ser resuelta por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento. (Alfaro, s.f)

**Jurisdicción judicial:** Es la que trata sobre qué tribunal, sea estatal, sea federal, está autorizado a atender ciertas controversias, independientemente de la Ley que ampara las mismas. (Negrón, 2015)

**Jurisprudencia:** La filosofía del derecho o la ciencia que trata de los principios del derecho positivo y las relaciones legales. La interpretación de la ley por los tribunales. Norma de juicio que suple omisiones de la ley y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos. Conjunto de decisiones de los tribunales. (Negrón, 2015)

**Notificación:** Acción y efecto de notificar. Documento que envía el Secretario del Tribunal a las partes para informarles de una sentencia, resolución, citación u otra instrucción del tribunal. (Negrón, 2015)

**Obligación:** Desde la antigüedad el derecho romano primitivo se interesó e investigó acerca de la obligación. Estos mismos dieron principios y soluciones que posteriormente sirvieron como fundamentos en muchos ordenamientos jurídicos que actualmente son utilizados. (Alfaro, s.f)

### **III.HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes. Son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1 Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la (Hernández et al., 2017).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández et al., 2017). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández et al., 2017). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.1.1 Tipo de investigación: Cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández, & Batista, 2017)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández et al., 2017)

#### **4.1.2 Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández et al., 2017)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández et al., 2017). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2014)

#### **4.2 Población y muestra.**

En el presente trabajo el universo y muestra consta de un N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Distrito judicial de Tumbes, pretensión judicializada: sobre demanda de alimentos, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al juzgado especializado en familia situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial Tumbes, Perú.

### **4.3 Definición y Operacionalización de variables**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, p. 64)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de alimentos existentes en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Distrito judicial de Tumbes.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al 2° Juez Unipersonal-S-Central de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

#### **4.5 Plan de análisis.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **4.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar

la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **4.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2017), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6 Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupás et al., (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que

se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00715-2015-0-2601-JP-FC-01</b> , del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00715-2015-0-2601-JP-FC-01</b> , del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión?	descripción de la decisión.
-----------------------------	-----------------------------

#### **4.7 Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005), Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández et al., 2017), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 5); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**CUADRO 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00715-2015-0-2601-JP-FC-01</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>JUEZ : D</b>  <b>ESPECIALISTA : E</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>DEMANDANTE : A</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</u></b></p> <p>Tumbes, quince de octubre de dos mil quince.-</p> <p><b>VISTOS</b>, con el presente proceso puesto en despacho para</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso:</p>					<b>X</b>						

	<p>sentenciaren los seguidos por <b>A</b> en nombre propio y en representación de <b>B</b> (10 meses de edad aproximadamente) contra <b>C</b>, sobre alimentos y gastos de alumbramiento de pre y post natales.-</p> <p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>1.1. DE LA DEMANDA</b></p> <p><b>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE:</b> Mediante escrito de folios 14 a 16 la accionante solicita pensión alimenticia de S/. 500 en razón de S/. 150 para la recurrente en su condición de cónyuge y S/. 350 a favor del menor alimentista, así</p>	<p><i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											10
Postura de las partes	<p>mismo demanda gastos de alumbramiento de pre y post natales por el monto de S/ 1000, señalando los siguientes hechos: <b>i)</b> Contrajo matrimonio con el demandado, según partida de matrimonio, obrante a folio 04 y producto de su relación con el demandado procrearon a la menor <b>B</b> (10 meses de edad aproximadamente), según acta de nacimiento, obrante a folios 05; <b>ii)</b> Durante el periodo de embarazo no suministró ayuda económica para poder acudir los gastos pre y post natales, ajuntando documentales a</p>	<p><b>1.</b> <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>5.</b> <i>Evidencia claridad: el</i></p>					X						

	<p>folio 12; <b>iii)</b> El demandado es propietario y conductor de una motokar, actividad por la que percibe S/.80, no teniendo otras cargas obligaciones al margen que las personales, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada.-</p> <p><b>B) SUSTENTO JURÍDICO:</b> Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil; el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.-</p> <p><b>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b></p> <p><b>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:</b> Mediante escrito de folios 30 a 34 el demandado contesta demanda, proponiendo la suma de S/.250, señalando los siguientes hechos: <b>i)</b> La menor por su minoría de edad, tiene muchas necesidades, que adjunta boletas de venta de productos, de folio 27; <b>ii)</b> Durante el periodo de embarazo ha cumplido sus obligaciones y que durante el periodo de gestación han cohabitado como marido y mujer, refiere que hace un mes se han separado; <b>iii)</b> Su oficio es mototaxista y</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>percibe S/.20 a S/.25 diarios y dicha actividad la desarrolla en la moto del señor S, según documentales de folio 26 y 28, hechos por los cuales solicita que la demanda sea declarada fundada en parte.-</p> <p><b>B) SUSTENTO JURÍDICO:</b> Fundamenta su contestación en lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil; el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.-</p> <p><b>1.3. TRÁMITE DEL PROCESO</b></p> <p>Mediante resolución número uno de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, obrante a folio 17 a 18, se admite a trámite la demanda de alimentos; mediante resolución número dos de fecha siete de setiembre de dos mil quince, obrante a folio 35, se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes para audiencia única el día 24 de setiembre de dos mil quince a horas nueve de la mañana, diligencia a la que acudieron ambas partes acompañadas de sus abogados defensores; siendo el estado de la presente de emitir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia.-</p> <p><b>1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS</b></p> <p>Del acta de audiencia única, obrante a folios 44 a 47 del expediente, se estableció: <b>1)</b> Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de <b>B</b> y de la demandante <b>A</b> en calidad de cónyuge, teniendo en cuenta las necesidades de las alimentistas, y las posibilidades económicas del obligado. <b>2)</b> Determinar si corresponde otorgar gastos de pre y post natales, por la cantidad de s/. 1,000.00 nuevos soles.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro N° 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta** calidad, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad” y si se cumplieron los indicadores que fueron: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.



	<p>defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia.-</p> <p><b>TERCERO.-</b> Respecto a la carga de la prueba, los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y corresponde al juzgado valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como puntos</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>											20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>controvertidos: <b>1)</b> Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de <b>B</b> y de la demandante <b>A</b> en calidad de cónyuge, teniendo en cuenta las necesidades de las alimentistas, y las posibilidades económicas del obligado. <b>2)</b> Determinar si corresponde otorgar gastos de pre y post natales, por la cantidad de s/. 1,000.00 nuevos soles, y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.-</p> <p><b><u>CUARTO.</u></b>- Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.-</p> <p><b><u>QUINTO.</u></b>- Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al <b>criterio de</b></p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><b>equidad</b> establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: <b>i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y ii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos;</b> atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-</p> <p><b><u>LA DEMANDANTE SOLICITA ALIMENTOS PARA ELLA EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE</u></b></p> <p><b><u>SEXTO.</u></b>- Conforme se advierte de autos, <i>la demandante solicita alimentos para ella en su condición de cónyuge</i>, conforme a lo previsto por el artículo 474°, inciso 1 del Código Civil, marco legal que establece: <i>“Se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges (..)”</i>. Es en esa consecuencia que todos los medios probatorios ofrecidos por las partes deben estar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referidos a los hechos que configuran la pretensión y controversia, los mismos que deben tener relación con los puntos controvertidos materia de probanza, así como con los sujetos procesales que la integran, <b>siendo facultad del juzgador de admitir o no los medios probatorios que cada una de las partes ofrezcan al interponer o contestar la demanda</b> respectiva en la etapa procesal correspondiente conforme a ocurrido en autos, pruebas éstas que luego son valoradas en forma conjunta por el juzgador a efecto de emitir un pronunciamiento final conforme se encuentra estipulado en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aunado a ello que reiterada jurisprudencia señala que: <i>“Los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que sustenten su decisión”</i>.-</p> <p><b>SÉTIMO</b>.- La accionante, <b>A</b>, acredita ser la cónyuge de <b>C</b>, con el Acta de Matrimonio que obra en el expediente, inserta a folio 04, por lo que en mérito a lo dispuesto en el artículo 474° inciso 1 del Código Civil, la accionante tendría derecho a percibir alimentos por parte del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado, por lo que resulta necesario determinar si se cumplen los supuestos legales para la determinación de una pensión de alimentos a favor de uno de los cónyuges.-</p> <p><b><u>OCTAVO.</u></b>- Si bien es cierto, la Institución del <b>matrimonio</b> crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los cónyuges, por lo que entre ellos habrá deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento de la familia, igualdad de derechos y deberes, <i>alimentos, empero, también se hace necesario que el que solicite alimentos al otro cónyuge debe de probar fehacientemente su estado de necesidad,</i> ello en razón al segundo supuesto dispuesto en el artículo 481° del Código Procesal Civil; por lo cual la demandante tendrá que probar que no puede procurarse los alimentos con su propio trabajo o, que se encuentra imposibilitada para realizarlo; y aún más, habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos, situaciones éstas que no se dan en el presente caso, puesto que en autos no está acreditado el estado de necesidad de la accionante, por otro lado, la recurrente no ha acreditado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con ningún documento padecer de alguna enfermedad que le impida trabajar y de esa manera obtener ingresos mensuales que le permitan satisfacer sus necesidades básicas, por lo que no puede ampararse su pretensión, máxime si no se cumple el supuesto legal de estado de necesidad.-</p> <p><b><u>LA DEMANDANTE SOLICITA ALIMENTOS PARA LA MENOR “B”</u></b></p> <p><b><u>NOVENO.</u></b>- Conforme se advierte de autos, <i>la demandante solicita alimentos para su menor hija B</i>, en cuanto al primer presupuesto de la <b>norma legal establece la obligación</b>, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento del menor alimentista, obrante de folio 05, se acredita el entroncamiento familiar entre el menor <b>B</b> de 10 meses de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre de la menor, por tanto corresponde al demandado prestar alimentos, según la obligación que le impone la ley.-</p> <p><b><u>DECIMO.</u></b>- En cuanto al segundo presupuesto del <b>estado de necesidad de la solicitante B</b>, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406-2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de 16 años, se concluye que el menor de edad se encuentra probada su estado de necesidad, hecho que no se ha desvirtuado en el transcurso del presente proceso.-</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO</u></b>.- En cuanto al tercer presupuesto de las <b>posibilidades o capacidad del obligado a darlos</b>; es necesario advertir que el demandado ha contestado demanda con las formalidades que señala la norma, adjuntando declaración jurada de folio 26, señalando percibir la suma de S/.750, la misma que solo puede ser embargada hasta el 60%, según el artículo 648° del Código Procesal Civil, por tanto se determina que tiene capacidad económica, para poder acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija <b>B</b>, en un monto que cubra sus parcialmente sus necesidades, siendo atendible la suma de <b>TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 320)</b>.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>DECIMO SEGUNDO.</u></b>- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también <b>tiene la obligación</b> de contribuir con la alimentación de su menor hija, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una <b>contribución homogénea</b> de ambas partes.-</p> <p><b><u>GASTOS DE ALUMBRAMIENTO DE PRE Y POST NATALES POR EL MONTO DE S/ 1000</u></b></p> <p><b><u>DECIMO TERCERO.</u></b>- En cuanto a la pretensión de <b>gastos de alumbramiento de pre y post natales por el monto de S/ 1000</b>, si bien la parte demandante señala que durante el periodo de embarazo el demandado no suministró ayuda económica para poder acudir los gastos pre y post natales; no es menos cierto, que el demandado señala que durante el periodo de embarazo ha cumplido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus obligaciones y que durante el periodo de gestación han cohabitado como marido y mujer; atendiendo a que ninguna de las partes acreditó sus afirmaciones, siendo que la carga de la prueba corresponde a los sujetos procesales, según los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.-</p> <p><b><u>DECIMO CUARTO.</u></b>- El artículo 414° del Código Civil, corresponde el derecho de alimentos de la madre durante los sesenta días anteriores y posteriores al parto, es lo que se entiende como gastos de pre y post natales, en ese extremo es importante señalar que las necesidades de la recurrente tampoco requieren de mayor prueba dado que en su condición de gestante requirió cuidados especiales, como vitaminas, controles periódicos y reposo, condiciones que implican limitaciones para ejercer actividades laborales, al menos las que demandan algún esfuerzo físico; por consiguiente, el emplazado se encuentra en la obligación de dar alimentos tanto a la recurrente como a su menor hija cuya existencia se demuestra con el acta de nacimiento obrante a fojas 05, con las cuales se acredita que el demandado la reconoció</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legalmente, es decir corresponde al demandado cubrir con los gastos de alumbramiento, pre y post natales. Sin embargo, la accionante no acreditó gastos de alumbramiento, toda vez, las boletas de folio 11, solo refieren a consultas, mas no acreditan los gastos de alumbramiento, en ese sentido no resulta atendible la solicitud de la demandante en caso de <b>gastos de alumbramiento</b>. Respecto a los gastos de pre y post natales, es decir, al derecho de alimentos de la madre durante los sesenta días anteriores y posteriores al parto, estos deben de reconocerse en una suma referencial de contribución a la madre de la menor, siendo atendible la suma de <b>CUATROCIENTOS SOLES CON 00/100 (S/. 400).</b>-</p> <p><b><u>DECIMO QUINTO.</u></b>- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA** El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad



	<p>quince, según constancia de notificación obrante a folios 19 a 20 del expediente-</p> <p><b>2. DECLARAR INFUNDADA</b> la pretensión de alimentos interpuesta por <b>A</b> en su calidad de cónyuge.-</p> <p><b>3. DECLARAR INFUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS DE ALUMBRAMIENTO y FUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS PRE Y POST NATALES, ORDÉNESE</b> al demandado <b>C</b>, para que cumpla con cancelar por única vez la suma de <b>CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400)</b>, por concepto de gastos pre y post natales.-</p> <p><b>4. CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> que sea la presente sentencia, <b>ordeno</b> la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, <b>oficiándose</b> para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.-</p> <p><b>5. PÓNGASE</b> a conocimiento del obligado alimentario</p>	<p>considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>LA PRETENSIÓN DE GASTOS PRE Y POST NATALES, ORDÉNESE</b> al demandado <b>C</b>, para que cumpla con cancelar por única vez la suma de <b>CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400)</b>, por concepto de gastos pre y post natales.-</p> <p><b>4. CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> que sea la presente sentencia, <b>ordeno</b> la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, <b>oficiándose</b> para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.-</p> <p><b>5. PÓNGASE</b> a conocimiento del obligado alimentario</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				<p>X</p>							

	<p>que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-</p> <p><b>6. CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA: HÁGASE SABER</b> al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. <b>Notifíquese</b> a las partes procesales conforme a ley.-</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que se encontró: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

**CUADRO 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>EXPEDIENTE : 00715-2015-0-2601-JP-FC-01</b> <b>MATERIA : ALIMENTOS</b> <b>JUEZ : D</b> <b>ESPECIALISTA : D</b> <b>DEMANDADO : B</b> <b>DEMANDANTE : A</b>  <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>RESOLUCIÓN N° 12</b> Tumbes, 8 de julio del 2016.  <b>VISTOS:</b> Puesto en despacho para sentenciar; y, <b>Considerando:</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso</i></p>											

	<p><b>I. <u>MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></b></p> <p>Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante A contra la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 15 de octubre del 2015, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos a favor de la menor B, infundada la demanda de alimentos a favor de la cónyuge A, infundada la pretensión de gastos de alumbramiento y fundada la</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									8	
Postura de las partes	<p><b>II. <u>SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:</u></b></p> <p>El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:</p> <p>i) La apelante no tiene ninguna posibilidad de trabajar para alimentarse ello debido a la escasa edad de su menor hija, máxime si su menor hija se enferma constantemente por lo que es evidente su estado de necesidad.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p>			X							

<p><b>ii)</b> La pensión fijada a favor de la menor alimentista es desproporcional e injusta ya que las necesidades de la menor son apremiantes donde requiere alimentación, vitaminas y proteínas.</p> <p><b>iii)</b> Por deducción el estado grávido de una mujer va a significar desembolsos económicos, alimentación especial de la gestante y ello no necesariamente hay que probar.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, en la que se encontraron de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; y los aspectos del proceso; mientras que: la individualización de las partes no se encontraron. En lo que respecta a la postura de las partes se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia claridad, empero explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y/o jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.



<p><i>padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.</i></p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p><b><u>CUARTO:</u></b> En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.</p> <p>Consecuentemente, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la declaración de fundada en parte, reformándola se declare fundada en dichos extremos.</p> <p><b><u>QUINTO:</u></b> Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<b>20</b>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.</p> <p><b><u>Sobre el primer cuestionamiento de la apelante,</u></b> conforme al artículo 481° del Código Civil para determinar el porcentaje de la pensión alimenticia, uno de los presupuestos es evaluar el estado de necesidad de quien los pide, en la pretensión de la cónyuge, no es posible determinar una pensión de alimentos en</p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>su beneficio, estando a que la demandante no ha acreditado en autos en ningún momento encontrarse en un estado de necesidad, sea éste por una incapacidad física o mental, es más ella misma en su escrito de apelación indica que su única razón por lo que no puede laborar es cuidar a su menor hija (<i>fundamento primero</i>), razón que no significa encontrarse enferma ni incapacitada para laborar, estando a que puede agenciarse de un trabajo o labor que le permita generar ingresos sin descuidar a su menor hija; en cuanto, al estado de salud de la niña, éste tampoco se ha acreditado en autos. Por ende, compartimos lo dispuesto por el juzgador en grado inferior, que dispone declarar infundada dicha pretensión.</p> <p><b><u>SEXTO: Respecto al segundo cuestionamiento de la apelante:</u></b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>					<b>X</b>						

<p>Debemos tener en cuenta que otro de los presupuestos procesales para fijar pensión de alimentos según el artículo 481° del Código Civil, es analizar la capacidad económica del obligado, en este caso, del demandado, en autos no se ha podido determinar, ya que el demandado no cuenta con un trabajo que le permita un ingreso económico fijo; lo cual tampoco le exime de cumplir con su obligación de padre responsable; y estando al estado de necesidad de la menor alimentista se presume, debiéndose considerar su corta edad, se establece dicho monto (S/.320.00) según el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, esto es “(...) el reajuste de la remuneración mínima que se dispone toma en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación subyacente y productividad, acordados por el Consejo Nacional del Trabajo, a fin de que el incremento refleje el desempeño económico de nuestro país y asegure el poder adquisitivo de los trabajadores...”, considerándose la suma de S/. 750.00 nuevos soles – monto vigente a la fecha de emisión de la sentencia -, como ingreso mínimo que debe tener todo trabajador, importe que coincide con lo expresado en su declaración jurada de folios 26.</p> <p>De otro lado, si bien en nuestro ordenamiento se prevé una</p>	<p><i>según el juez</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectación hasta del 60% de los ingresos, en el presente caso, esto representa S/. 450.00, estando a que el demandado no cuenta con otra carga familiar, corresponde incrementar prudencialmente el importe de los alimentos fijados a favor de la niña alimentista cuyo estado de necesidad no requiere ser acreditado, pero estando a la fecha, debe estar próxima a cumplir dos años, dejando de ser infante (bebe) e ingresando a su niñez, por lo que requiere de una nutrición balanceada, ropa, recreación, y otros conceptos: educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, previstos en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Toda vez que S/. 10.00 nuevos soles diarios apenas son suficientes para el sustento propiamente dicho, debiendo el demandado acudir a su menor hija en los demás conceptos, por lo menos con S/. 50.00, teniendo en cuenta que dicho importe no los cubrirá en su totalidad, ni en la mitad, estos deberán ser cubiertos por la progenitora quien también tiene el deber de asistir a su hija.</p> <p><b><u>SETIMO: Respecto al tercer cuestionamiento de la apelante:</u></b></p> <p>Se aprecia que la apelante solicita se le reconozcan los gastos pre y post natales; sin embargo, dichos gastos no son gastos que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se puedan presumir, dichos gastos se deben acreditar fehacientemente ya sean con boletas y/o recibos, lo que en el presente caso no ha ocurrido, ya que la demandante sólo adjunta recetas y exámenes médicos, no pudiendo establecerse una cantidad de dinero que cubra los gastos en los que ha incurrido durante dicho periodo; por lo lado, a la apelante se le reconoce la suma de S/.400.00 soles por concepto de alimentos a favor de ella, durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al día de parto, presumiendo que la misma por su condición de gestante ha tenido que tener una mejor alimentación, y el haber incurrido en cuidados especiales extras, monto que se le encuentra proporcional, compartiendo lo establecido por el A quo en grado inferior.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas.

**CUADRO 6:** Calidad de la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia, sobre demanda de alimentos con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; de conformidad en parte con lo opinado por la representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 80 a 84, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, <b>FALLA</b></p> <p><b>I. CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, en el extremo: 1. DECLARANDO FUNDADA EN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento</p>			X							

	<p>PARTE LA DEMANDA, interpuesta por <b>A</b> en representación de DANA E DAMARI SANJINEZ SIFUENTES contra EBER <b>B</b> sobre alimentos. <b>2.</b> DECLARAR INFUNDADA la pretensión de alimentos interpuesta por <b>A</b> en su calidad de cónyuge.- <b>3.</b> DECLARAR INFUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS DE ALUMBRAMIENTO y FUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS PRE Y POST NATALES, ORDÉNESE al demandado <b>B</b>, para que cumpla con cancelar por única vez la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400), por concepto de gastos pre y post natales.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										<b>8</b>	
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>II. REVOCAR:</b> la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, solo en el extremo que: <b>ORDENA</b> que el obligado acuda a su hija <b>A</b>, con una pensión alimenticia mensual de <b>TRESCIENTOS VEINTE CON 00/10 NUEVOS SOLES (S/ 320)</b>, y lo demás que contiene.</p> <p><b>III. REFORMANDOLA:</b> la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, en el extremo que: <b>ORDENA</b> que el</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>				<b>X</b>							

	<p>obligado acuda a su hija <b>B</b>, con una pensión alimenticia mensual de <b>TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 350.00)</b>, dejando subsistente lo demás que contiene.</p> <p><b>Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.-</b></p>	<p>costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas o fines de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**CUADRO 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]								
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					X	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta					<b>40</b>
		<b>Postura de las partes</b>					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	<b>4</b>	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Muy alta, Muy alta, Muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta calidad.

**CUADRO 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
<b>Calidad de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>				X		<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta	<b>36</b>		
		<b>Postura de las partes</b>				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		<b>Motivación del derecho</b>						X				[9- 12]	Mediana
								X				[5 -8]	Baja
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]		Muy alta	
						X						[7 - 8]	Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>						X				[5 - 6]	Mediana
												[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muybaja			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2019**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta y muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la parte expositiva **fue alta**: donde la parte de la introducción, fue **alta**; en la postura de las partes también **fue alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y muy alta calidad**.

## 5.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° **00715-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2019**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida **por el primer Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Tumbes** (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidenció el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia el encabezamiento; el contenido evidencia el asunto; el

contenido evidencia la individualización de las partes; el contenido evidencia aspectos del proceso; y la claridad.

En relación a la calidad de *postura de las partes* de calidad se ubicó en **muy alta calidad**; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad y se encontraron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Parte expositiva; es la parte de la sentencia en la que hay una exposición de los asuntos esbozados, dicho de otra forma, el juez resume el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán,

entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (Obando, 2013)

**3. “La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3)”.

“... La parte resolutive o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma...” (Gaceta Jurídica, 2015)

“... La sentencia de primera instancia [...] contiene la firma y el nombre del Juez, con la suscripción del respectivo auxiliar jurisdiccional, conforme al artículo 122 inciso 7° del Código Procesal Civil, resultando que para los fines de la

notificación se acompañó una copia de la referida sentencia solamente con la firma del especialista legal, lo cual no afecta la validez de la citada resolución...” (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por el primer Juzgado de paz letrado de Tumbes (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva;** proviene del resultado de la “introducción”, que se ubicó en el rango de: **alta** calidad, al igual que en la “postura de las partes” si se encontraron 4 de los 5 indicadores previstos, conforme se observa en el (Cuadro 4).

Debemos de tener en cuenta que la pretensión es un acto no un poder, algo que alguien hace, no que alguien tiene una manifestación no una superioridad de la voluntad. Siendo uno de aquellos actos denominados declaraciones de voluntad; asimismo indica que la pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene como por quien no tiene el derecho y, por tanto, puede ser fundada o infundada. (Hernandez & Vasquez, 2013)

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación del derecho, y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor (Casación 96-2014, 2017)

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Parte resolutive: Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...). El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (Gaceta Jurídica, 2015)

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia “sobre alimentos por la causal de separación de hecho” del expediente N°00715–2015–0–2601–JP–FC–01, del Distrito Judicial Tumbes fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 7 y 8) .

**De acuerdo a lo Resultados las conclusiones en el presente trabajo son :**

### **Respecto a los Objetivos Específicos**

*En Relación a la “calidad de la sentencia “de “primera instancia”*

- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “introducción” y “postura de las partes” fueron de rango “Alta” (Cuadro 1).
- ❖ La parte “expositiva “con énfasis a la “Motivación de los hechos y Motivación del Derecho” fueron de rango Muy Alta (Cuadro 2).
- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “Aplicación del Principio de Congruencia y a la Descripción de la Decisión” fueron de rango Muy Alta. (Cuadro 3).

Declarando fundada en parte la demanda, interpuesta por **A** en representación de **B** contra **C** sobre alimentos. **ORDENO** que el obligado acuda a su hija **B**, con una

pensión alimenticia mensual de trescientos veinte con 00/10 nuevos soles (S/ 320), También declara **INFUNDADA** la pretensión de alimentos interpuesta por **A** en su calidad de cónyuge y la pretensión de gastos de alumbramiento. Declarando **FUNDADA** la pretensión de gastos pre y post natales, **ORDÉNANDO** al demandado **C**, para que cumpla con cancelar por única vez la suma de **CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400)**, por concepto de gastos pre y post natales.

*En Relación a la calidad de la sentencia de “segunda instancia”*

- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “introducción y postura de las partes” resultados fueron de rango Alta (Cuadro 4).
- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “Motivación de los hechos y Motivación del derecho” resultados fueron de rango Muy Alta (Cuadro 5).
- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “Aplicación del principio de congruencia” y a la “Descripción de la decisión” fueron de rango *Alta*. (Cuadro 6).

Resuelven **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57. Deciden **REVOCAR**: la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, solo en el extremo que: **ORDENA** que el obligado acuda a su hija **A**, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS VEINTE CON 00/10**

**NUEVOS SOLES (S/ 320)**, y lo demás que contiene. **REFORMANDOLA:** la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, en el extremo que: **ORDENA** que el obligado acuda a su hija B, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 350.00)**, dejando subsistente lo demás que contiene.

En conclusión la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (Vols. T-I; 1ra, Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alfaro, V. (s. f.). *Glosario de términos de derecho procesal civil*. Recuperado de [https://www.academia.edu/26873711/GLOSARIO\\_DE\\_TERMINOS\\_DE\\_DER ECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL](https://www.academia.edu/26873711/GLOSARIO_DE_TERMINOS_DE_DER ECHO_PROCESAL_CIVIL)
- Anco, F. (2018). “*Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*” (Universidad peruana los andes). Recuperado de [http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/189/Luz\\_Ravelo\\_Tesis\\_Titulo\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/189/Luz_Ravelo_Tesis_Titulo_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Banda, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal separación de hecho, en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes-2017* (Universidad Católica Los Angeles de Chimbote). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7812/DIVORCIO\\_RANGO\\_SENTENCIA\\_BANDA\\_MONTENEGRO\\_MILAGRITOS\\_DEL\\_CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7812/DIVORCIO_RANGO_SENTENCIA_BANDA_MONTENEGRO_MILAGRITOS_DEL_CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bautista, P. (2013). *Teoría General del Proceso Civil* (Primera, Ed.). Lima - Perú: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bautista, P. (2014). *Teoría General Del Proceso Civil* (Primera, Ed.). Lima - Perú: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bermúdez, V. (s. f.). Administración de Justicia y mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión - PDF Free Download. Recuperado 7 de diciembre de 2019, de <https://docplayer.es/89174892-Administracion-de-justicia-y-iecarlism-js-alternativos-de-resolucion-de-conflictos-apuntes-para-una-reflexion.html>
- Campos, W. (2017). *Apuntes de metodología de la investigación científica: un enfoque para la administración de negocios*. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/319551210\\_Apuntes\\_de\\_metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_cientifica\\_un\\_enfoque\\_para\\_la\\_administracion\\_de\\_negocios](https://www.researchgate.net/publication/319551210_Apuntes_de_metodologia_de_la_investigacion_cientifica_un_enfoque_para_la_administracion_de_negocios)
- Casación 96-2014, T. (2017). Doctrina jurisprudencial vinculante sobre valoración de la prueba en segunda instancia. Recuperado 15 de diciembre de 2019, de Legis.pe website: <https://legis.pe/casacion-96-2014-tacna-doctrina-jurisprudencial-vinculante-sobre-valoracion-de-la-prueba-en-segunda-instancia/>
- Castillo, M., & Sanchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima \_Perú:

Juristas Editores E.I.R.L.

- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* (S., Ed.). Recuperado de [http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES DE ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm)
- Chumberiza, P., & Guzmán, E. (2017). *¿Cómo marcha la reforma de la justicia en América Latina?* 269-274. Recuperado de [revistas.pucp.edu.pe › index.php › derechosociedad › article › download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download)
- Conilla, B. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*”. Uladech.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales tomo I*. Recuperado de [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016 /01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)
- Gómez, H. (2012). Texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial ley orgánica del ministerio de público. En Tercera (Ed.), *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019,*. Uladech.
- Guevara, N. (2018). *Facultad De Derecho Y Ciencia Politica Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia Politica*. Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2467/TESES Deza Daniel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2017). *Metodología de la investigación* (Sexta). México: Mc Graw Hill.
- Hernandez, & Vasquez. (2013). *Derecho Procesal Civil, Procesos Eespeciales*. (Ediciones Juridicas, Ed.). Lima.
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. *Academia De La Magistratura*, 66, 164. Recuperado de [http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El derecho al debido proceso en la jurisprudencia.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El_derecho_al_debido_proceso_en_la_jurisprudencia.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Ledesma, M. (2015). *Derecho Procesal Civil Comentado*. Recuperado de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/j.pdf>
- Llauri, B. M. (2016). El derecho alimentario. Recuperado 4 de noviembre de 2019, de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Mejía, J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277-299.

<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Constitución política del Perú.* , (2019).
- Moncada, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano.* Recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra\\_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018* (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edición, Ed.). Lima \_Perú: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San MarcosFuente: Pacarina del Sur - <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis> - Prohibida su reproducción sin citar el origen.
- Negrón, M. (2015). Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial. *Academia Judicial Puertorriqueña*, 102-103. Recuperado de <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e0>
- Ramos, M. (2014). “*Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*”. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>
- Reyes, N. (s. f.). *Derecho alimentario en el Perú: 773-801.* Recuperado de [revistas.pucp.edu.pe › index.php › derechopucp › article › download%0A](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/0A)
- Rioja, A. (2016). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado 25 de septiembre de 2019, de Legis.pe website: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017). Teoría dinámica de la carga probatoria. Recuperado 9 de diciembre de 2019, de Legis.Pe website: <https://legis.pe/teoria-dinamica-carga-probatoria/>
- Rosero, J. (2013). “*El abuso de la acción de protección y su correspondiente sanción*”. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4528/1/TUAMCO002-2013.pdf>

- Saavedra, S. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano (Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/5700>
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. 1-38. Recuperado de [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (séptima, Ed.). Lima - Perú: San Marcos,.
- Vargas, S. (s. f.). Algunos alcances sobre el proceso de alimentos. Recuperado 9 de diciembre de 2019, de Saberes compartidos website: <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>
- Villegas, C. (2018). Corrupción y confianza en las instituciones democráticas – Foco Económico. Recuperado 16 de noviembre de 2019, de Foco Económico. All Rights Reserved. Powered by WordPress. Designed by WPZOOM website: <http://focoeconomico.org/2018/08/10/corrupcion-y-confianza-en-las-instituciones-democraticas/>
- Zambrano, S. (2016, septiembre). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *la-Melaua. Revista de Ciencias Sociales*, 12, 45,. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE** : 00715-2015-0-2601-JP-FC-01  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : D  
**ESPECIALISTA** : E  
**DEMANDADO** : B  
**DEMANDANTE** : A

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

Tumbes, quince de octubre de dos mil quince.-

**VISTOS**, con el presente proceso puesto en despacho para sentenciaren los seguidos por **A** en nombre propio y en representación de **B** (10 meses de edad aproximadamente) contra **C**, sobre alimentos y gastos de alumbramiento de pre y post natales.-

#### **IV. ANTECEDENTES**

##### **4.1. DE LA DEMANDA**

**A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Mediante escrito de folios 14 a 16 la accionante solicita pensión alimenticia de S/. 500 en razón de S/. 150 para la recurrente en su condición de cónyuge y S/. 350 a favor del menor alimentista, así mismo demanda gastos de alumbramiento de pre y post natales por el monto de S/ 1000, señalando los siguientes hechos: **i)** Contrajo matrimonio con el demandado, según partida de matrimonio, obrante a folio 04 y producto de su relación con el demandado procrearon a la menor **B**

(10 meses de edad aproximadamente), según acta de nacimiento, obrante a folios 05; **ii)** Durante el periodo de embarazo no suministró ayuda económica para poder acudir los gastos pre y post natales, ajuntando documentales a folio 12; **iii)** El demandado es propietario y conductor de una motokar, actividad por la que percibe S/.80, no teniendo otras cargas obligaciones al margen que las personales, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada.-

**B) SUSTENTO JURÍDICO:** Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil; el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.-

#### **4.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:** Mediante escrito de folios 30 a 34 el demandado contesta demanda, proponiendo la suma de S/.250, señalando los siguientes hechos: **i)** La menor por su minoría de edad, tiene muchas necesidades, que adjunta boletas de venta de productos, de folio 27; **ii)** Durante el periodo de embarazo ha cumplido sus obligaciones y que durante el periodo de gestación han cohabitado como marido y mujer, refiere que hace un mes se han separado; **iii)** Su oficio es mototaxista y percibe S/.20 a S/.25 diarios y dicha actividad la desarrolla en la moto del señor S, según documentales de folio 26 y 28, hechos por los cuales solicita que la demanda sea declarada fundada en parte.-

**B) SUSTENTO JURÍDICO:** Fundamenta su contestación en lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil; el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **4.3. TRÁMITE DEL PROCESO**

Mediante resolución número uno de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, obrante a folio 17 a 18, se admite a trámite la demanda de alimentos; mediante resolución número dos de fecha siete de setiembre de dos mil quince, obrante a folio 35, se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes para audiencia única el día 24 de setiembre de dos mil quince a horas nueve de la mañana, diligencia a la que acudieron ambas partes acompañadas de sus abogados defensores; siendo el estado de la presente de emitir sentencia.

#### **1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Del acta de audiencia única, obrante a folios 44 a 47 del expediente, se estableció: **1)** Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de **B** y de la demandante **A** en calidad de cónyuge, teniendo en cuenta las necesidades de las alimentistas, y las posibilidades económicas del obligado. **2)** Determinar si corresponde otorgar gastos de pre y post natales, por la cantidad de s/. 1,000.00 nuevos soles.

#### **V. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-**

**PRIMERO.**- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3

de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en ejercicio de ese derecho la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-

**SEGUNDO**.- El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia.

**TERCERO**.- Respecto a la carga de la prueba, los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y corresponde al juzgado valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como puntos controvertidos: **1)** Determinar si corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de **B** y de la demandante **A** en calidad de cónyuge, teniendo en cuenta las necesidades de las alimentistas, y las posibilidades económicas del obligado. **2)** Determinar si corresponde otorgar gastos de pre y post natales, por la cantidad de s/. 1,000.00 nuevos soles, y es sobre dicho punto que gira la

actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.-

**CUARTO**.- Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.-

**QUINTO**.- Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al **criterio de equidad** establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: **i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y ii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos**; atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-

#### **LA DEMANDANTE SOLICITA ALIMENTOS PARA ELLA EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE**

**SEXTO**.- Conforme se advierte de autos, *la demandante solicita alimentos para ella en su condición de cónyuge*, conforme a lo previsto por el artículo 474°, inciso 1 del Código Civil, marco legal que establece: “*Se deben alimentos*

*recíprocamente: Los cónyuges (..)*”. Es en esa consecuencia que todos los medios probatorios ofrecidos por las partes deben estar referidos a los hechos que configuran la pretensión y controversia, los mismos que deben tener relación con los puntos controvertidos materia de probanza, así como con los sujetos procesales que la integran, **siendo facultad del juzgador de admitir o no los medios probatorios que cada una de las partes ofrezcan al interponer o contestar la demanda** respectiva en la etapa procesal correspondiente conforme a ocurrido en autos, pruebas éstas que luego son valoradas en forma conjunta por el juzgador a efecto de emitir un pronunciamiento final conforme se encuentra estipulado en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aunado a ello que reiterada jurisprudencia señala que: *“Los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que sustenten su decisión”*.-

**SÉTIMO**.- La accionante, **A**, acredita ser la cónyuge de **C**, con el Acta de Matrimonio que obra en el expediente, inserta a folio 04, por lo que en mérito a lo dispuesto en el artículo 474° inciso 1 del Código Civil, la accionante tendría derecho a percibir alimentos por parte del demandado, por lo que resulta necesario determinar si se cumplen los supuestos legales para la determinación de una pensión de alimentos a favor de uno de los cónyuges.-

**OCTAVO**.- Si bien es cierto, la Institución del **matrimonio** crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos entre los cónyuges, por lo que entre ellos habrá deberes de fidelidad y asistencia, cohabitación, sostenimiento de la familia, igualdad de derechos y deberes, *alimentos, empero, también se hace necesario*

*que el que solicite alimentos al otro cónyuge debe de probar fehacientemente su estado de necesidad*, ello en razón al segundo presupuesto dispuesto en el artículo 481° del Código Procesal Civil; por lo cual la demandante tendrá que probar que no puede procurarse los alimentos con su propio trabajo o, que se encuentra imposibilitada para realizarlo; y aún más, habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos, situaciones éstas que no se dan en el presente caso, puesto que en autos no está acreditado el estado de necesidad de la accionante, por otro lado, la recurrente no ha acreditado con ningún documento padecer de alguna enfermedad que le impida trabajar y de esa manera obtener ingresos mensuales que le permitan satisfacer sus necesidades básicas, por lo que no puede ampararse su pretensión, máxime si no se cumple el supuesto legal de estado de necesidad.-

#### **LA DEMANDANTE SOLICITA ALIMENTOS PARA LA MENOR “B”**

**NOVENO.**- Conforme se advierte de autos, *la demandante solicita alimentos para su menor hija B*, en cuanto al primer presupuesto de la **norma legal establece la obligación**, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo

integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento del menor alimentista, obrante de folio 05, se acredita el entroncamiento familiar entre el menor **B** de 10 meses de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre de la menor, por tanto corresponde al demandado prestar alimentos, según la obligación que le impone la ley.-

**DECIMO.**- En cuanto al segundo presupuesto del **estado de necesidad de la solicitante B**, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406-2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de 16 años, se concluye que el menor de edad se encuentra probada su estado de necesidad, hecho que no se ha desvirtuado en el transcurso del presente proceso.-

**DECIMO PRIMERO.**- En cuanto al tercer presupuesto de las **posibilidades o capacidad del obligado a darlos**; es necesario advertir que el demandado ha contestado demanda con las formalidades que señala la norma, adjuntando declaración jurada de folio 26, señalando percibir la suma de S/.750, la misma que solo puede ser embargada hasta el 60%, según el artículo 648° del Código Procesal Civil, por tanto se determina que tiene capacidad económica, para poder

acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija **B**, en un monto que cubra sus parcialmente sus necesidades, siendo atendible la suma de **TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 320).**-

**DECIMO SEGUNDO.**- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también **tiene la obligación** de contribuir con la alimentación de su menor hija, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una **contribución homogénea** de ambas partes.-

**GASTOS DE ALUMBRAMIENTO DE PRE Y POST NATALES POR EL MONTO DE S/ 1000**

**DECIMO TERCERO.**- En cuanto a la pretensión de **gastos de alumbramiento de pre y post natales por el monto de S/ 1000**, si bien la parte demandante señala que durante el periodo de embarazo el demandado no suministró ayuda económica para poder acudir los gastos pre y post natales; no es menos cierto, que el demandado señala que durante el periodo de embarazo ha cumplido sus obligaciones y que durante el periodo de gestación han cohabitado como marido y mujer; atendiendo a que ninguna de las partes acreditó sus afirmaciones, siendo que la carga de la prueba corresponde a los sujetos procesales, según los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.-

**DECIMO CUARTO.**- El artículo 414° del Código Civil, corresponde el derecho de alimentos de la madre durante los sesenta días anteriores y posteriores al parto, es lo que se entiende como gastos de pre y post natales, en ese extremo es importante señalar que las necesidades de la recurrente tampoco requieren de mayor prueba dado que en su condición de gestante requirió cuidados especiales, como vitaminas, controles periódicos y reposo, condiciones que implican limitaciones para ejercer actividades laborales, al menos las que demandan algún esfuerzo físico; por consiguiente, el emplazado se encuentra en la obligación de dar alimentos tanto a la recurrente como a su menor hija cuya existencia se demuestra con el acta de nacimiento obrante a fojas 05, con las cuales se acredita que el demandado la reconoció legalmente, es decir corresponde al demandado cubrir con los gastos de alumbramiento, pre y post natales. Sin embargo, la accionante no acreditó gastos de alumbramiento, toda vez, las boletas de folio 11, solo refieren a consultas, mas no acreditan los gastos de alumbramiento, en ese sentido no resulta atendible la solicitud de la demandante en caso de **gastos de alumbramiento**. Respecto a los gastos de pre y post natales, es decir, al derecho de alimentos de la madre durante los sesenta días anteriores y posteriores al parto, estos deben de reconocerse en una suma referencial de contribución a la madre de la menor, siendo atendible la suma de **CUATROCIENTOS SOLES CON 00/100 (S/. 400).**-

**DECIMO QUINTO.**- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el

monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-

## **VI. DECISION JURISDICCIONAL**

Por estos fundamentos, impartíendose justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

- 7. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por **A** en representación de **B** contra **C** sobre alimentos. **ORDENO** que el obligado acuda a su hija **B**, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS VEINTE CON 00/10 NUEVOS SOLES (S/ 320)**, desde el 31 de agosto de dos mil quince, según constancia de notificación obrante a folios 19 a 20 del expediente-
- 8. DECLARAR INFUNDADA** la pretensión de alimentos interpuesta por **A** en su calidad de cónyuge.-
- 9. DECLARAR INFUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS DE ALUMBRAMIENTO y FUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS PRE Y POST NATALES, ORDÉNESE** al demandado **C**, para que cumpla con cancelar por única vez la suma de **CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400)**, por concepto de gastos pre y post natales.-
- 10. CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito

de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.-

**11. PÓNGASE** a conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-

**12. CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD**

**AMBULATORIA: HÁGASE SABER** al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. **Notifíquese** a las partes procesales conforme a ley.-

## JUZGADO FAMILIA

**EXPEDIENTE** : 00715-2015-0-2601-JP-FC-01  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : D  
**ESPECIALISTA** : D  
**DEMANDADO** : B  
**DEMANDANTE** : A

## SENTENCIA DE VISTA

### RESOLUCIÓN N° 12

Tumbes, 8 de julio del 2016.

**VISTOS:** Puesto en despacho para sentenciar; y, **Considerando:**

### **III. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante **A** contra la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 15 de octubre del 2015, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos a favor de la menor **B**, infundada la demanda de alimentos a favor de la cónyuge **A**, infundada la pretensión de gastos de alumbramiento y fundada la pretensión de gastos pre y post natales.

### **II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE**

#### **AGRAVIOS:**

El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

- iv) La apelante no tiene ninguna posibilidad de trabajar para alimentarse ello debido a la escasa edad de su menor hija, máxime si su menor hija se enferma constantemente por lo que es evidente su estado de necesidad.
- v) La pensión fijada a favor de la menor alimentista es desproporcional e injusta ya que las necesidades de la menor son apremiantes donde requiere alimentación, vitaminas y proteínas.
- vi) Por deducción el estado grávido de una mujer va a significar desembolsos económicos, alimentación especial de la gestante y ello no necesariamente hay que probar.

### **III. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los

padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

**TERCERO:** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

**CUARTO:** En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

Consecuentemente, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la declaración de fundada en parte, reformándola se declare fundada en dichos extremos.

**QUINTO:** Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

**Sobre el primer cuestionamiento de la apelante,** conforme al artículo 481° del Código Civil para determinar el porcentaje de la pensión alimenticia, uno de los presupuestos es evaluar el estado de necesidad de quien los pide, en la pretensión de la cónyuge, no es posible determinar una pensión de alimentos en su beneficio, estando a que la demandante no ha acreditado en autos en ningún momento

encontrarse en un estado de necesidad, sea éste por una incapacidad física o mental, es más ella misma en su escrito de apelación indica que su única razón por lo que no puede laborar es cuidar a su menor hija (*fundamento primero*), razón que no significa encontrarse enferma ni incapacitada para laborar, estando a que puede agenciarse de un trabajo o labor que le permita generar ingresos sin descuidar a su menor hija; en cuanto, al estado de salud de la niña, éste tampoco se ha acreditado en autos. Por ende, compartimos lo dispuesto por el juzgador en grado inferior, que dispone declarar infundada dicha pretensión.

**SEXTO: Respecto al segundo cuestionamiento de la apelante:** Debemos tener en cuenta que otro de los presupuestos procesales para fijar pensión de alimentos según el artículo 481° del Código Civil, es analizar la capacidad económica del obligado, en este caso, del demandado, en autos no se ha podido determinar, ya que el demandado no cuenta con un trabajo que le permita un ingreso económico fijo; lo cual tampoco le exime de cumplir con su obligación de padre responsable; y estando al estado de necesidad de la menor alimentista se presume, debiéndose considerar su corta edad, se establece dicho monto (S/.320.00) según el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, esto es “(...) *el reajuste de la remuneración mínima que se dispone toma en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación subyacente y productividad, acordados por el Consejo Nacional del Trabajo, a fin de que el incremento refleje el desempeño económico de nuestro país y asegure el poder adquisitivo de los trabajadores...*”, considerándose la suma de S/. 750.00 nuevos soles – monto vigente a la fecha de emisión de la sentencia -, como ingreso mínimo que debe tener todo trabajador, importe que coincide con lo expresado en su declaración jurada de folios 26.

De otro lado, si bien en nuestro ordenamiento se prevé una afectación hasta del 60% de los ingresos, en el presente caso, esto representa S/. 450.00, estando a que el demandado no cuenta con otra carga familiar, corresponde incrementar prudencialmente el importe de los alimentos fijados a favor de la niña alimentista cuyo estado de necesidad no requiere ser acreditado, pero estando a la fecha, debe estar próxima a cumplir dos años, dejando de ser infante (bebe) e ingresando a su niñez, por lo que requiere de una nutrición balanceada, ropa, recreación, y otros conceptos: educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, previstos en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Toda vez que S/. 10.00 nuevos soles diarios apenas son suficientes para el sustento propiamente dicho, debiendo el demandado acudir a su menor hija en los demás conceptos, por lo menos con S/. 50.00, teniendo en cuenta que dicho importe no los cubrirá en su totalidad, ni en la mitad, estos deberán ser cubiertos por la progenitora quien también tiene el deber de asistir a su hija.

**SETIMO: Respecto al tercer cuestionamiento de la apelante:** Se aprecia que la apelante solicita se le reconozcan los gastos pre y post natales; sin embargo, dichos gastos no son gastos que se puedan presumir, dichos gastos se deben acreditar fehacientemente ya sean con boletas y/o recibos, lo que en el presente caso no ha ocurrido, ya que la demandante sólo adjunta recetas y exámenes médicos, no pudiendo establecerse una cantidad de dinero que cubra los gastos en los que ha incurrido durante dicho periodo; por lo lado, a la apelante se le reconoce la suma de S/.400.00 soles por concepto de alimentos a favor de ella, durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al día de parto, presumiendo que la misma por su condición de gestante ha tenido que tener una mejor alimentación, y el haber

incurrido en cuidados especiales extras, monto que se le encuentra proporcional, compartiendo lo establecido por el A quo en grado inferior.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; de conformidad en parte con lo opinado por la representante del Ministerio Publico en su dictamen de folios 80 a 84, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, **FALLA:**

**IV. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, en el extremo: **1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por **A** en representación de **DANAE DAMARI SANJINEZ SIFUENTES** contra **EBER B** sobre alimentos. **2. DECLARAR INFUNDADA** la pretensión de alimentos interpuesta por **A** en su calidad de cónyuge.- **3. DECLARAR INFUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS DE ALUMBRAMIENTO** y **FUNDADA LA PRETENSIÓN DE GASTOS PRE Y POST NATALES**, ORDÉNESE al

demandado **B**, para que cumpla con cancelar por única vez la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400), por concepto de gastos pre y post natales.

**V. REVOCAR:** la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, solo en el extremo que: **ORDENA** que el obligado acuda a su hija **A**, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS VEINTE CON 00/10 NUEVOS SOLES (S/ 320)**, y lo demás que contiene.

**VI. REFORMANDOLA:** la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha quince de octubre del 2015 de folios 50 a 57, en el extremo que: **ORDENA** que el obligado acuda a su hija **B**, con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 350.00)**, dejando subsistente lo demás que contiene.

**Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.-**

**ANEXO 2 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para</p>

		<p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las**

**máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*  
**Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde**

el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,*

*congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala*

*la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*  
*(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a*  
*ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la**

*consulta (según corresponda).* (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

*introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:  
*motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)**

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente

## **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

➤ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

**La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		Estructura	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la	Principios	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Principios	P	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana						
								[5 -8]		Baja						
			Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]						Muy alta
								X		[7- 8]						Muy alta
			Descripción de la decisión							[5- 6]						Muy alta
								X		[3- 4]						Baja
						X	[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

### **Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de alimentos contenido en el expediente **00715-2015-0-2601-JP-FC-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2019, en el cual han el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes 15 de diciembre del 2019.

-----  
Marilyn Candy Lindao Espinoza DNI N°  
42454067